

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2026, de la Consejería de Educación, por la que se convoca concurso de traslados de ámbito estatal para personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo, para la provisión de plazas vacantes en los centros docentes dependientes de la comunidad autónoma del Principado de Asturias.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición adicional sexta, apartado 1 determina que, entre otras, es base del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes la provisión de plazas mediante concursos de traslados.

En el punto 3 de esta misma disposición, se establece que periódicamente, las Administraciones educativas convocarán concursos de traslado de ámbito estatal, a efectos de proceder a la provisión de las plazas vacantes que determinen en los centros docentes de enseñanza dependientes de aquellas, así como para garantizar la posible concurrencia de los funcionarios de su ámbito de gestión a plazas de otras Administraciones educativas y, en su caso, si procede, la adjudicación de aquellas que resulten del propio concurso. En estos concursos podrán participar todos los funcionarios públicos docentes, cualquiera que sea la Administración educativa de la que dependan o por la que hayan ingresado, siempre que reúnan los requisitos generales y los específicos que, de acuerdo con las respectivas plantillas o relaciones de puestos de trabajo, establezcan dichas convocatorias.

Segundo.—El Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, modificado por el Real Decreto 677/2024, de 16 de julio, establece en su artículo 7: "Con carácter bienal, las Administraciones educativas convocarán concursos de traslados de ámbito estatal, a efectos de proceder a la provisión de las plazas o puestos vacantes que determinen en los centros docentes de enseñanza dependientes de aquellas, así como para garantizar la posible concurrencia del profesorado de su ámbito de gestión a plazas o puestos de otras Administraciones educativas y, en su caso, la adjudicación de aquellas que resulten del propio concurso."

Convocado el último concurso de ámbito estatal mediante Resolución de 15 de octubre de 2024 (BOPA del 25 de octubre), procede realizar este año la convocatoria del concurso de traslados de ámbito estatal conforme a la regulación establecida en dicha norma.

A este respecto, el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, en su artículo 8 determina que en el primer trimestre del curso escolar en que vayan a celebrarse estos concursos, el Ministerio de Educación, previa consulta con las Administraciones educativas, establecerá las normas procedimentales necesarias para permitir la celebración coordinada de los mismos, a fin de asegurar la efectiva participación en condiciones de igualdad de todo el personal funcionario docente, a través de un solo acto y que de la resolución de los mismos no pueda obtenerse más que un único destino en un mismo cuerpo. Estas normas establecerán, como mínimo, los plazos comunes a que deben ajustarse las convocatorias, el modelo básico de instancia, la fecha en que tendrá lugar la toma de posesión de los destinos adjudicados por la resolución de las mismas y las especificaciones del baremo único de méritos.

Tercero.—En cuanto a las modificaciones recientemente realizadas en el reglamento estatal, debemos mencionar en primer lugar, el Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, que modifica el art. 16.1.d), y el Real Decreto 677/2024, de 16 de julio, que modifica los arts. 7, 9.4, 13.2, disposición adicional 2, anexos I y II y añade la disposición transitoria 4. Además, el Real Decreto 677/2024, de 16 de julio, modifica el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, introduciendo importantes modificaciones en el baremo de méritos, destacando la modificación al alza de la puntuación que se otorga al profesorado por la antigüedad en el centro lo que persigue incentivar el beneficio que para la calidad de la educación supone la permanencia en un mismo centro educativo.

Cuarto.—El baremo aplicable a la presente convocatoria es el aprobado en el anexo III de la Orden EFD/1041/2026, de 30 de septiembre, por la que se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal, que deben convocarse durante el curso 2026/2027, para personal funcionario de los Cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre. La aplicación de idéntico baremo en la convocatoria autonómica que en el concurso de traslados de ámbito nacional garantiza la igualdad de oportunidades, asegurando la transparencia y seguridad jurídica del procedimiento, a la vez que la unificación de criterios simplifica la gestión administrativa tanto para la administración como para los participantes.

Quinto.—La presente resolución ha sido objeto de información a la Junta de Personal Docente de centros no universitarios de Asturias.



Fundamentos de derecho

Primero.—Es competente para la resolución del presente expediente la Consejera de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, el Decreto 50/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, Decreto 68/2025, de 12 de mayo, corrección de errores del anterior; artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Segundo.—La Resolución de 21 de mayo de 2025, de la Consejería de Educación, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería de Educación, delega en la persona titular de la Dirección General de Personal docente la convocatoria y aprobación de bases y resolución de los concursos para la provisión de puestos de trabajo del personal docente.

Tercero.—Vistas la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en aquellos artículos que siguen vigentes hasta que se dicte el desarrollo normativo del citado Estatuto, así como el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, modificado por Real Decreto 677/2024, de 16 de julio, Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, Real Decreto 1284/2002 de 5 de diciembre, Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, Real Decreto 336/2010, de 19 de marzo, modificado por el Real Decreto 287/2014, de 25 de abril, Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre, Real Decreto 428/2013, de 14 de junio, Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, Ley Orgánica 3/2022 de 31 de marzo, Real Decreto 665/2015, de 17 de julio y Orden EFD/1041/2026, de 30 de septiembre.

Vistos los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria de concurso de traslados de ámbito estatal, para personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo, para la provisión de plazas vacantes en los centros docentes dependientes de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Segundo.—Aprobar las bases que han de regir la convocatoria, que se incorporan como anexo formando parte de la presente resolución.

Tercero.—Ordenar la publicación de esta resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga la persona recurrente su domicilio o esté la sede del órgano autor del acto originario impugnado, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 19 de octubre de 2026.—La Consejera de Educación. Por delegación, Resolución de 21 de mayo de 2025 (BOPA de 29/05/2025), la Directora General de Personal Docente.—Cód. 2026-08794.

Anexo

BASES DE LA CONVOCATORIA

I.—Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto la provisión de plazas vacantes mediante concurso de traslados entre el personal funcionario de carrera de los siguientes cuerpos docentes, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente Resolución:

- 0510 Cuerpo de Inspectores de Educación.
- 0511 Cuerpo de Catedráticos de enseñanza secundaria.
- 0512 Cuerpo de Catedráticos de escuelas oficiales de idiomas.
- 0513 Cuerpo de Catedráticos de artes plásticas y diseño.
- 0590 Cuerpo de Profesores de enseñanza secundaria.
- 0591 Cuerpo, a extinguir, de Profesores técnicos de formación profesional.
- 0592 Cuerpo de Profesores de escuelas oficiales de idiomas.



- 0593 Cuerpo de Catedráticos de música y artes escénicas.
- 0594 Cuerpo de Profesores de música y artes escénicas.
- 0595 Cuerpo de Profesores de artes plásticas y diseño.
- 0596 Cuerpo de Maestros de taller de artes plásticas y diseño.
- 0597 Cuerpo de Maestros.
- 0598 Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional.

II.—Plazas ofertadas y determinación de las mismas.

II.1. Se ofertarán las plazas o puestos vacantes que se determinen, entre los que se incluirán, al menos, las que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2026, así como aquellas que resulten del propio concurso de cada cuerpo docente siempre que, en cualquiera de los casos, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa.

II.2. Estas vacantes se determinarán en las fechas previstas en la Orden EFD/1041/2026, de 30 de septiembre, por la que se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal, que deben convocarse durante el curso 2024/2025, para personal funcionario de los Cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, siendo objeto de publicación en el portal educativo: www.educastur.es.

II.3. No se ofertarán las plazas cuando existan motivos relacionados con la planificación educativa que justifiquen su no inclusión en el concurso.

III.—Plazas que pueden ser solicitadas.

El personal funcionario de carrera debe solicitar las plazas correspondientes a la especialidad o especialidades docentes de las que sean titulares, así como, en su caso, aquellas otras que puedan solicitar por reunir los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

III.1. El personal funcionario perteneciente al cuerpo de inspectores de educación podrán solicitar las plazas existentes en la Consejería de Educación (33019786).

III.2. El personal funcionario de carrera perteneciente a los cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria podrá solicitar las siguientes plazas:

III.2.1. Plazas correspondientes al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria a las especialidades de las que sean titulares, existentes en los centros que figuran publicados para estos cuerpos en el portal educativo: www.educastur.es.

III.2.2. Plazas correspondientes al cuerpo de profesores especialistas de sectores singulares de formación profesional a las especialidades de las que sean titulares, existentes en los centros que figuran publicados para estos cuerpos en el portal educativo: www.educastur.es.

III.2.3. Plazas correspondientes a los departamentos de orientación. Los catedráticos y profesores de enseñanza secundaria podrán optar a las plazas de "Apoyo al área de lengua y ciencias sociales" o de "Apoyo al área de ciencias" de los centros que figuran publicados para estos cuerpos en el portal educativo: www.educastur.es. Para ello, deberán reunir las condiciones que se establecen a continuación para cada plaza:

III.2.3.1. Plazas de "Apoyo al área de lengua y ciencias sociales" (0590058). Podrán solicitar estas plazas las personas participantes que sean titulares de alguna de las siguientes especialidades:

004 Lengua Castellana y Literatura	005 Geografía e Historia
------------------------------------	--------------------------

III.2.3.2. Plazas de "Apoyo al área de ciencias" (0590059). Podrán solicitar estas plazas las personas participantes que sean titulares de algunas de las especialidades siguientes:

006 Matemáticas	007 Física y Química
008 Biología y Geología	

III.2.4. Plazas de "Cultura Clásica" (0590803). Estas plazas, que aparecerán convenientemente diferenciadas en la plantilla del centro, podrán ser solicitadas por las personas participantes que sean titulares de las especialidades de Latín o Griego de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima del Real Decreto 1635/1995. Las personas que acceden a estas plazas tendrán la atribución docente que corresponda a ambas especialidades, quedando obligadas a impartir las materias atribuidas a ambas.

III.3. El personal funcionario de carrera perteneciente al cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, a extinguir, podrá solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los centros que figuran publicados para este cuerpo, en el portal educativo: www.educastur.es.

III.4. El personal funcionario de carrera perteneciente a los cuerpos de catedráticos y profesores de escuelas oficiales de idiomas podrá solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, en las Escuelas Oficiales de Idiomas que figuran publicadas para estos cuerpos en el portal educativo: www.educastur.es.

III.5. El personal funcionario de carrera perteneciente al cuerpo de catedráticos y profesores de música y artes escénicas podrá solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los centros que figuran publicados para este cuerpo en el portal educativo: www.educastur.es.

III.6. El personal funcionario de carrera perteneciente a los cuerpos de catedráticos y profesores de artes plásticas y diseño podrá solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los centros que figuran publicados para estos cuerpos en el portal educativo: www.educastur.es.

III.7. El personal funcionario de carrera perteneciente al cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño podrá solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los centros que figuran publicados para este cuerpo, en el portal educativo: www.educastur.es.

III.8. El personal funcionario de carrera perteneciente al cuerpo de maestros podrá solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, establecidas en el artículo 2 del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre (BOE del 9), de los centros que figuran publicados para este cuerpo en el portal educativo: www.educastur.es.

Las especialidades reconocidas conforme a la normativa anterior se considerarán equivalentes a las establecidas en el artículo 2 del citado Real Decreto.

Podrán solicitar plazas de las especialidades de pedagogía terapéutica (0597036) y audición y lenguaje (0597037) de los institutos de enseñanza secundaria, las personas pertenecientes al cuerpo de maestros que sean titulares de la especialidad de pedagogía terapéutica y/o audición y lenguaje.

Las plazas de Educación Infantil e Inglés (0597312), se solicitarán como las plazas de la especialidad "031" (Educación Infantil) y en columna "Bilingüe" se consignará un "2" (Inglés). Para asignar estas plazas a las personas que lo soliciten han de poseer ambas especialidades.

III.9. El personal funcionario de carrera perteneciente al cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de Formación Profesional podrá solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los centros que figuran publicados para este cuerpo, en el portal educativo: www.educastur.es.

III.10. Plazas con perfil bilingüe vinculadas a los Programas de enseñanza del sistema educativo impartidas en lengua extranjera.

Tienen esta consideración las plazas de especialidades distintas a las de lenguas extranjeras, que estén destinadas a dar cobertura a las necesidades de impartir las materias o módulos no lingüísticos en una lengua extranjera en los Programas básico (Programa habLE), avanzado (Programa habLE+) o de currículo integrado (Programa habLE British Council) de enseñanza del sistema educativo impartidas en lengua extranjera. Del mismo modo, las peticiones con perfil bilingüe para plazas de materias o módulos lingüísticos serán consideradas como erróneas.

El personal funcionario de carrera que resulte adjudicatario de estas plazas tendrá la atribución docente y está obligado a impartir las materias o módulos no lingüísticos propios de la especialidad correspondiente en la lengua extranjera que corresponda a la plaza asignada.

Estas plazas aparecerán convenientemente diferenciadas en las vacantes que se publiquen y podrán ser solicitadas por el personal funcionario de carrera de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria -0511-; profesores de enseñanza secundaria -0590-; profesores técnicos de formación profesional -0591- y maestros -0597- siempre que sean titulares de alguna de las especialidades no vinculadas a las lenguas extranjeras y que además cuenten con una credencial de habilitación en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Resolución de 14 de junio de 2023, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los programas de enseñanzas del sistema educativo impartidas en lenguas extranjeras en centros docentes sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias que impartan enseñanzas no universitarias (BOPA de 19/06/2023).

III.11. Una vez publicada la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, estarán a disposición del personal funcionario de carrera participante, en el portal educativo: www.educastur.es, las relaciones de los centros que pueden ser solicitados por cada uno de los cuerpos relacionados en la base I de la presente convocatoria.

Estas relaciones de centros tienen un carácter meramente informativo para orientar la elección de las plazas. No obstante, pueden sufrir modificaciones en el futuro. De acuerdo con ello, las diferencias que se produzcan en esta información no podrán ser invocadas como fundamento de una posible reclamación o recurso.

IV.—Requisitos generales de participación.

En el presente concurso de traslados podrán participar los funcionarios y funcionarias de carrera de los cuerpos a que se refiere el apartado 1 de la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que se relacionan en la base primera, que dependan de la Administración educativa del Principado de Asturias.

Todos los requisitos de participación así como los méritos alegados han de reunirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el procedimiento, hasta la toma de posesión del nuevo destino, sin perjuicio del cambio de situación administrativa de aquel personal funcionario en prácticas seleccionado en los procedimientos de ingreso que sea nombrado funcionario de carrera. Los requisitos y méritos alegados deberán acreditarse en la forma que se establece en la presente convocatoria. La participación en el concurso de traslados supone que la persona participante declara que reúne los requisitos exigidos para participar y que los documentos aportados son veraces. En el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportada, podrá ser excluida de su participación, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar. No serán tenidos en cuenta los méritos no invocados en las solicitudes.

V.—Participación voluntaria.

V.1. Podrán participar voluntariamente solicitando las plazas ofertadas en esta convocatoria, el personal funcionario de carrera que se encuentre en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

- a) El personal funcionario que se encuentre en situación de servicio activo con destino definitivo en centros dependientes de esta Consejería, siempre y cuando, de conformidad con la disposición adicional sexta, apartado

6, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación y el artículo 11 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, al finalizar el presente curso escolar hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino que desempeñen con carácter definitivo.

A estos efectos, al personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, se le tendrá en cuenta el tiempo que anteriormente hubiera permanecido en la misma plaza o puesto como funcionario de carrera del respectivo cuerpo de profesores.

- b) El personal funcionario que se encuentre en situación de servicios especiales declarada desde centros dependientes de la Consejería de Educación del Principado de Asturias, siempre y cuando, de conformidad con la disposición adicional sexta, apartado 6, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación y el artículo 11 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, al finalizar el presente curso escolar hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.
- c) El personal funcionario que se encuentre en situación de excedencia voluntaria, en sus distintos tipos, declarada desde centros dependientes de la Consejería de Educación del Principado de Asturias.

Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar contemplados en los apartados a) y b) del artículo 89.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, respectivamente, sólo podrán participar, si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido dos años desde que pasaron a esta situación.

- d) El personal funcionario que se encuentre en situación de suspensión de funciones declarada desde centros dependientes de la Consejería de Educación del Principado de Asturias, siempre que al finalizar el presente curso escolar haya concluido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión y, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

A los efectos previstos en este apartado 1 de la presente base, se entenderá como fecha de finalización del curso escolar la de 31 de agosto del 2026.

V.2. Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán estar a lo que se determina en las bases VIII y IX de esta convocatoria, no pudiendo alegarse derechos preferentes no establecidos en la presente convocatoria.

El derecho preferente a centro contemplado en la base VIII implica una prelación para obtener destino frente a quienes ejerciten el derecho preferente a localidad o ámbito territorial.

VI.—Participación obligatoria.

Debe participar en esta convocatoria, el personal funcionario de carrera de los cuerpos señalados en la base I dependientes de la Consejería competente en materia de Educación del Principado de Asturias, que se encuentre en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

- a) El personal funcionario de carrera que no tenga un destino definitivo. En el supuesto de que no participe o no solicite suficiente número de plazas vacantes podrá ser destinado de oficio dentro de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en aquellas plazas objeto del concurso de cuya especialidad sea titular.

El personal funcionario de carrera participante que aún no ha obtenido su primer destino definitivo únicamente podrá solicitar y se le podrá adjudicar plazas dependientes de la Consejería competente en materia de Educación del Principado de Asturias y de la especialidad por la que superaron el procedimiento selectivo. En el supuesto de que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes, se les podrá adjudicar de oficio destino definitivo, con ocasión de vacante, en plazas vacantes de la especialidad por la que superaron el procedimiento selectivo.

Están incluidos en este colectivo, las personas funcionarias de carrera seleccionadas en procedimientos selectivos convocados por la Administración del Principado de Asturias que no tengan destino definitivo.

Están incluidos en este colectivo el personal funcionario docente de carrera que se encuentre en la situación de excedencia forzosa que no haya obtenido un reingreso; el personal funcionario docente de carrera que haya perdido su destino definitivo, en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por habersele suprimido expresamente el puesto que desempeñaba con carácter definitivo; así como el personal funcionario que ha perdido la reserva de plaza por haber pasado a desempeñar otro puesto en la Administración, siempre que haya finalizado la comisión de servicios; así como cualquier otra situación que suponga la pérdida definitiva del destino.

De no adjudicárseles destino definitivo permanecerán en situación de destino provisional en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

- b) El personal funcionario de carrera de los cuerpos señalados en la base I que finalice el período de tiempo por el que fue adscrito a puestos de trabajo docentes españoles en el extranjero, está obligado, conforme a la normativa que rige la reincorporación a un destino en España, a participar, hasta la obtención de un destino definitivo, en todos los concursos de traslados convocados por la Administración educativa del Principado de Asturias, siempre que el último destino desempeñado hubiera sido en un centro dependiente de esta Comunidad.

En el supuesto de que participase ejerciendo el derecho preferente a localidad y no obtuvieran destino, quedarán adscritos provisionalmente a centros de la comunidad autónoma del Principado de Asturias de la localidad en la que prestara servicios con anterioridad a su adscripción en el exterior.

A los que debiendo participar no concursen o si, habiendo participado sin ejercer el derecho preferente a localidad, no obtuvieran destino en las plazas solicitadas, se les podrá adjudicar de oficio destino definitivo, con ocasión de vacante, en plazas de la especialidad por la que superaron el procedimiento selectivo y, en el caso de no obtener destino, quedarán adscritos provisionalmente a centros de la comunidad autónoma del Principado de Asturias.

- c) El personal funcionario de carrera de los cuerpos señalados en la base I que tenga derecho preferente a obtener destino en una localidad o ámbito territorial determinado, si desea hacer uso de este derecho hasta que alcance aquél, deberá participar en todos los concursos de traslados convocados por la Administración educativa del Principado de Asturias. De no participar, o haciéndolo no hiciera uso del derecho preferente, se le tendrá por decaído del mismo.

VII.—Participación del personal seleccionado en un procedimiento selectivo que aún no ha sido nombrado funcionario de carrera.

VII.1. Deberá participar en este concurso el personal que aún no ha sido nombrado funcionario de carrera, el personal seleccionado por procedimiento selectivo convocado mediante Resolución de 18 de diciembre de 2025 (BOPA 07-01-2025) o bien, personal seleccionado en procedimientos selectivos anteriores que se encuentre pendiente de nombramiento.

VII.2. Este personal está obligado a obtener su primer destino definitivo en centros directamente gestionados por la Consejería competente en materia de educación del Gobierno del Principado de Asturias y únicamente podrá solicitar y se le podrán adjudicar plazas de la especialidad en la que ha sido seleccionado en el procedimiento selectivo.

VII.3. Al personal seleccionado en un procedimiento selectivo, en lo que se refiere a la participación en el presente concurso de traslados, se le aplicarán todas las normas que le son aplicables al personal funcionario de carrera que no ha obtenido su primer destino definitivo. En particular, la participación del personal funcionario en prácticas en los concursos de traslados que se convoquen durante el primer año en el que sea nombrado en dicha condición, según lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1364/2010, de 19 de octubre, se hará teniendo en cuenta el orden en que figuren en ese nombramiento como personal funcionario en prácticas y su toma de posesión estará supeditada a la superación de la fase de prácticas.

VII.4. La adjudicación de destino a quienes participen en la presente convocatoria durante el segundo año en el que hayan sido nombrados como personal funcionario en prácticas, en aquellos supuestos en los que durante su primer año de nombramiento como personal funcionario en esa condición les haya sido autorizado el aplazamiento de dicha fase de prácticas por el disfrute de alguno de los permisos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género o de violencia sexual y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos regulados en el artículo 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre o por haber estado en una situación de incapacidad temporal, o bien no hayan podido ser evaluados por los mismos motivos, se realizará atendiendo a la puntuación que obtengan conforme a los baremos de méritos que se establecen en los anexos a esta convocatoria, y la toma de posesión en el destino adjudicado estará supeditada a la superación de esa fase de prácticas. Dichas personas participantes deberán indicar en su instancia como modalidad de participación la modalidad de "Funcionario de Carrera que no ha obtenido su primer destino definitivo, o funcionario nombrado en prácticas durante el segundo año por las situaciones previstas en la convocatoria".

VII.5. La adjudicación de destino a quienes participen en la presente convocatoria durante el segundo año en el que hayan sido nombrados como personal funcionario en prácticas por no haber superado durante su primer año de nombramiento en dicha condición la fase de prácticas o cuando les haya sido autorizado un aplazamiento de las mismas por motivos distintos a los señalados en el párrafo anterior, se hará teniendo en cuenta el orden en el que figuren en su nombramiento como personal funcionario en prácticas, y la toma de posesión en el destino adjudicado estará supeditada a la superación de esa fase de prácticas. Dichas personas participantes deberán indicar en su instancia como modalidad de participación la modalidad de "Seleccionado en un proceso selectivo (funcionario en prácticas/exento de prácticas), que aún no ha sido nombrado funcionario de carrera".

VII.6. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36.5 y 51.4 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las personas aspirantes seleccionadas por el turno de acceso del personal funcionario de cuerpos docentes a otros cuerpos docentes, incluidos en un subgrupo de clasificación superior y/o por el turno de acceso de personal funcionario de cuerpos docentes a otros cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino, en esta ocasión, tendrán prioridad en la obtención de destinos sobre los ingresados por el turno libre de su misma promoción.

VII.7. En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional. El destino que pudiera corresponderles estará condicionado, en su caso, a la superación de la fase de prácticas y nombramiento como personal funcionario de carrera.

VIII.—Derechos preferentes a centro.

VIII.I. El personal funcionario de carrera de los cuerpos señalados en la base I que haya tenido destino definitivo en un centro, tendrá derecho preferente a obtener un nuevo destino definitivo en el mismo, en las especialidades que posea y cuando se encuentre en alguno de los supuestos descritos a continuación y por el orden de prelación en que se relacionan:

- a) El personal funcionario de carrera de los cuerpos señalados en la base I que no tenga destino definitivo por supresión de la plaza que desempeñaba con carácter definitivo en el centro en el que ejerce el derecho preferente. Este derecho preferente deberá ejercerse hasta la obtención de un nuevo destino definitivo en las condiciones que se determinan en la presente convocatoria y siempre que sean titulares de la especialidad de la plaza solicitada.
- b) El personal funcionario de carrera de los cuerpos señalados en la base I que no tenga destino definitivo por modificación de la plaza que desempeñaba con carácter definitivo en el centro en el que ejerce el derecho preferente. Este derecho preferente deberá ejercerse hasta que obtenga un nuevo destino definitivo en las condiciones que se determinan en la presente convocatoria y siempre que sean titulares de la especialidad de la plaza solicitada.
- c) El personal funcionario de carrera de los cuerpos señalados en la base I al que se haya asignado destino provisional por desplazamiento de sus centros por insuficiencia total de horario durante el curso 2025/2026, en las mismas condiciones que los titulares de las plazas suprimidas.
- d) Por adquisición de nuevas especialidades, al amparo de lo dispuesto en los Reales Decretos 850/1993, de 4 de junio; 334/2004, de 27 de febrero y 276/2007, de 23 de febrero, el profesorado de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria, profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional, a extinguir, podrá obtener una plaza de la nueva especialidad adquirida en el centro donde tuviera destino definitivo. Una vez obtenido la nueva plaza sólo se podrá ejercer este derecho con ocasión de la adquisición de otra nueva especialidad.

VIII.2. El personal funcionario de carrera que se acoja al derecho preferente lo hará constar en su solicitud de participación, indicando la causa en que apoya su petición. Si no se hace constar en la solicitud, no podrá ejercitarse este derecho.

VIII.3. Cuando concurren dos o más personas funcionarias de carrera en las que se den las circunstancias señaladas en cada uno de los apartados anteriores, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en la aplicación de los baremos de méritos aplicables al presente concurso.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones se utilizará como primer criterio de desempate el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera en el centro y, de resultar necesario, se atenderá sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden, igualmente, en que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, de la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de los subapartados. De resultar necesario, se utilizarán como criterios de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado, que deberá ser calculada sobre un máximo de diez puntos en aquellos supuestos en los que se haya ingresado conforme a un baremo que establezca una puntuación máxima distinta.

IX.—Derechos preferentes a localidad o ámbito territorial.

IX.1. Tendrá derecho preferente a obtener destino definitivo en centros de una localidad o ámbito territorial determinados, el personal docente funcionario de carrera de los cuerpos señalados en la base I que no tenga un destino definitivo, en las especialidades que posea y cuando se encuentre en alguno de los supuestos descritos a continuación y por el orden de prelación en que se relacionan:

- a) Por supresión o modificación de la plaza o puesto de trabajo que desempeñaba con carácter definitivo en un centro gozará, hasta que obtenga otro destino definitivo, de derecho preferente para obtener otra plaza o puesto en otro centro de la misma localidad donde estuviera ubicado el centro donde se le suprimió la plaza o puesto o, en su caso, en otro de la zona.
- b) Por desplazamiento de sus centros por insuficiencia total de horario durante el curso 2025/2026, en las mismas condiciones que los titulares de las plazas suprimidas.
- c) Por haber pasado a desempeñar otro puesto en la Administración Pública, con pérdida de la plaza docente que desempeñaba con carácter definitivo, y siempre que haya cesado en el último puesto.
- d) Por haber perdido la plaza o puesto de trabajo que desempeñaba con carácter definitivo, tras la concesión de la situación de excedencia voluntaria para atender al cuidado de familiares e hijos prevista en el artículo 89.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por el transcurso del período de tiempo que determine la normativa a aplicar.
- e) Por reincorporación a la docencia en España, de conformidad con los artículos 10.6 y 14.4 del Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación en el exterior, por finalización de la adscripción en puestos o plazas en el exterior, o por alguna otra de las causas legalmente establecidas.
- f) En virtud de ejecución de sentencia o resolución de recurso administrativo.
- g) Cuando tras haber sido declarado jubilado por incapacidad permanente haya sido rehabilitado para el servicio activo.

IX.2. El profesorado que ejerza el derecho preferente lo hará constar en su solicitud de participación, indicando necesariamente la localidad de la que le dimana el derecho y el supuesto por el que ejerce este derecho. Si no se hace constar en la solicitud, no podrá ejercitarse este derecho.

IX.3. Cuando concurren dos o más personas funcionarias de carrera en las que se den las circunstancias señaladas en cada uno de los apartados anteriores, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en aplicación del baremo de méritos aplicable al presente concurso.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden, igualmente, en que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizarán como criterios de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado, que deberá ser calculada sobre un máximo de diez puntos en aquellos supuestos en los que se haya ingresado conforme a un baremo que establezca una puntuación máxima distinta.

X.—Derecho de concurrencia.

Se entiende por derecho de concurrencia la posibilidad de que varias personas participantes con destino definitivo condicionen su voluntaria participación en el concurso a la obtención de destino en uno o varios centros de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Podrá hacer uso de esta modalidad de participación el personal funcionario de carrera de un mismo cuerpo docente. Además, el personal funcionario de carrera de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria, de escuelas oficiales de idiomas y de artes plásticas y diseño podrá participar conjuntamente con el personal funcionario de los respectivos cuerpos de profesores de los mismos niveles de enseñanza.

Asimismo, en el supuesto de concurrencia entre el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, a extinguir que sea titular de aquellas especialidades establecidas en la Disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, la misma se efectuará al cuerpo por el que se participa y al que pertenece ahora la especialidad.

El ejercicio de este derecho tendrá las siguientes peculiaridades:

- Las personas participantes incluirán en sus peticiones centros de una sola provincia, la misma para cada grupo de concurrencia.
- El número de personas participantes en cada grupo será, como máximo, de cuatro.
- La adjudicación de destino vendrá determinada por la aplicación del baremo de méritos aplicable al presente concurso.
- Esta modalidad de participación tiene como finalidad que todas las personas participantes de un mismo grupo obtengan a la vez destino en uno o varios centros de una misma provincia. En el caso de que alguna de ellas no pudiera obtener una plaza se considerarán desestimadas por esta vía todas las solicitudes del grupo.

El profesorado que se acoja a esta modalidad de participación deberá cumplimentar todos los apartados correspondientes en su solicitud de participación. La omisión o la cumplimentación incorrecta de cualquiera de estos datos implicará la anulación de todas las instancias del conjunto de concurrentes.

XI.—Forma de participación.

XI.1. Sistema informático de participación.

La Consejería competente en materia de Educación dispone de un sistema informático de participación dependiente de la Dirección General competente en materia de personal docente, para la recepción de solicitudes de destinos formuladas por el personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica de Educación, que imparte las enseñanzas escolares del sistema educativo con destino en el ámbito de gestión del Principado de Asturias. El registro electrónico garantizará la constancia de cada asiento que se practique.

XI.2. Solicitudes y forma de presentación. De conformidad con lo establecido en los artículos 14.2 y 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes se presentarán obligatoriamente a través del servicio electrónico específico para este procedimiento.

XI.2.1. Solicitud de participación.

3.1.1. Las solicitudes deberán hacerse necesariamente a través del servicio electrónico habilitado a tal efecto y cuyo enlace se encuentra en la página de Educatur: www.educatur.es, que consta de dos fases:

- 1.^a El servicio electrónico con código RRHH0079T01 Inscripción concurso de traslados para la cobertura de plazas docentes vacantes entre el personal funcionario de carrera será el utilizado por la persona aspirante para reanudar la solicitud de participación en el concurso, siguiendo las instrucciones que en el mismo se establecen. La correcta cumplimentación y firma de la inscripción determina la fecha y hora de presentación de la misma en el concurso a todos los efectos. En el caso de realizar varias veces la solicitud, únicamente se tendrá en cuenta la última realizada y registrada.

- 2.^a Se utilizará el formulario con código RRHH0079T02 para aportar documentación adicional a la solicitud relativa a los méritos que se deseen valorar. Es necesario concluir la inscripción en el servicio electrónico para realizar la aportación de documentación. Este segundo formulario únicamente será necesario en el caso de querer aportar documentación justificativa de los méritos a valorar que no se aprecien de oficio de acuerdo con lo especificado en esta convocatoria.

En la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://miprincipado.asturias.es/>) están publicadas las fichas de información relativas este procedimiento que se podrá localizar introduciendo los códigos RRHH0079T01 o RRHH0079T02 en el buscador en la que se encontrará el texto íntegro de las bases, información complementaria y la posibilidad de iniciar electrónicamente la solicitud.

El servicio electrónico y los formularios disponibles en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias recogen una declaración responsable en la que se hace constar, por parte de las personas interesadas, que se cumplen todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria y que dispone de la documentación que así lo acredita y que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida. En el caso de que se compruebe que un solicitante altere o falsifique la documentación presentada, se aplicará la normativa prevista en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso, en la legislación penal.

XI.3. No se admitirá ninguna instancia que no sea cumplimentada a través del servicio electrónico que esta Administración pone a disposición de los participantes. En consecuencia, las solicitudes que se presenten por medios no recogidos en la presente convocatoria quedarán excluidas del procedimiento objeto de la presente convocatoria.

Quien desee concursar por plazas de más de un cuerpo, deberá presentar una solicitud por cada cuerpo por el que participen, aun cuando participen por más de una especialidad.

XI.4. El personal funcionario de carrera que participe en el presente concurso podrá presentar a través del formulario RRHH0079T02 habilitado al efecto la documentación acreditativa de los méritos señalados en los apartados del baremo aplicable a la presente convocatoria. Deberá especificarse el número de registro obtenido en el justificante de registro de la solicitud.

Los méritos alegados por las personas participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos que se posean hasta la finalización del mismo. La forma de acreditación de los méritos, que se recoge en el anexo I y en el anexo II (Cuerpos de Inspectores) a las presentes bases, será la indicada a continuación:

- Los méritos señalados en el apartado 1 y 2 del anexo I y apartado 1 del anexo II se apreciarán de oficio por la Administración convocante, siempre que estén reconocidos en la hoja de servicios correspondiente. La acreditación del mérito recogido en el apartado 1.1.3 del anexo I se apreciará de oficio siempre que se haya desempeñado en centros del Principado de Asturias en los que todos sus puestos sean calificados como de especial dificultad.
- Para la baremación de los méritos académicos del apartado 3 del anexo I y apartado 2 del anexo II, excepto para el subapartado 3.3.a), b), c) y d) del anexo I y 2.3.a), b), c) y d) del anexo II referido a las titulaciones de Escuelas Oficiales de Idiomas y los Diplomas de Lengua de Signos Española (DLSE), se conservará de oficio la puntuación otorgada en el último concurso de traslados en que hubiese participado de los convocados por el Principado de Asturias a partir del año 2024 (concursos convocados por Resolución de 15 de octubre de 2024 y por Resolución de 8 de octubre de 2025). Si se poseen nuevos méritos obtenidos con fecha posterior al último concurso de los mencionados en que hubiese participado, se aportarán únicamente los documentos justificativos de esos nuevos méritos. Si habiendo participado en cualquiera de estos dos concursos, se poseen méritos obtenidos con fecha anterior a la fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes que no hubiesen sido aportados, o bien, no se ha participado en alguna de las dos convocatorias mencionadas, se debe aportar copia de toda la documentación justificativa correspondiente a este apartado. La documentación justificativa de estos méritos es la copia de la certificación académica completa de todos los títulos que se posean, firmada y validada por la entidad correspondiente en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos.

Para la baremación de los méritos del subapartado 3.3.a), b), c) y d) del anexo I y 2.3.a), b), c) y d) del anexo II y los Diplomas de Lengua de Signos Española (DLSE) se ha de aportar copia de los títulos que se posean, o bien autorizar la consulta de los mismos a través de las plataformas de intermediación de datos, marcando la casilla correspondiente en la solicitud.

- Los méritos de los apartados 4.1 y 4.2 del anexo I y 4 del anexo II se apreciarán de oficio por la Administración convocante, siempre que los cargos hayan sido desempeñados en centros dependientes de la Administración del Principado de Asturias con posterioridad a 1 de septiembre de 2000.
- Los méritos del apartado 4.3 del anexo I se apreciarán de oficio por la Administración convocante, siempre que los supuestos se hayan dado en la Administración del Principado de Asturias y con las siguientes referencias temporales:
 - Coordinación de ciclo, siempre que se hubiera desempeñado a partir de 01 de septiembre de 2005 y esté registrada en la aplicación corporativa SAUCE.
 - Coordinación de unidad de orientación y/o coordinación de área en el equipo regional, siempre que se hubiera desempeñado a partir 01 de septiembre de 2015 (curso de entrada en vigor del Decreto 147/2014, de 23 de diciembre) y esté registrada en la aplicación corporativa SAUCE.
 - Jefatura de seminario, departamento o división de centros públicos docentes; asesoría de formación permanente; o dirección de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica siempre que se hubiera desempeñado a partir de 01 de septiembre de 2000.



- La función tutorial ejercida a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y esté registrada en la aplicación corporativa SAUCE.
- Los méritos de los apartados 5.1 y 5.2 del anexo I y 3.1 y 3.2 del anexo II se apreciarán de oficio por la Administración convocante en cuanto a los datos que obran en el Registro de formación permanente del profesorado del Principado de Asturias, regulado por Decreto 62/2001, de 28 de junio (BOPA del 13 de julio de 2001). Si alguna persona que participe en el presente concurso pretende que sea valorada alguna actividad no inscrita en el Registro de formación permanente, deberá acompañar a la documentación oportuna copia del extracto de “Mi formación” debidamente identificado.
- Los méritos del apartado 5.3 del anexo I se apreciarán de oficio por la Administración convocante siempre que los supuestos se hayan dado en la Administración del Principado de Asturias.
- Los méritos a los que se refiere el apartado 5.4 del anexo I y 3.3 del anexo II se apreciarán de oficio por la Administración convocante únicamente en aquellos certificados de acreditación de la competencia digital que hayan sido emitido por la Administración educativa del Principado de Asturias.
- Para la baremación de los méritos del apartado 5.5 del anexo I y 3.4 del anexo II se debe aportar copia de los certificados o títulos que se posean. En este apartado no se baremarán los títulos emitidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas, que serán objeto de baremación exclusiva en el apartado 3.3.
- En el apartado 6.1 del anexo I y 4.1 del anexo II, a las personas que participen en el presente concurso se aplicará de oficio la puntuación que se les hubiera asignado en su última participación en los concursos de traslados convocados por el Principado de Asturias a partir de 2010, mediante cualquiera de las siguientes:

— de 9 de noviembre de 2010	— de 10 de octubre de 2011	— de 8 de octubre de 2012
— de 8 de octubre de 2013	— de 8 de octubre de 2014	— de 8 de octubre de 2015
— de 10 de octubre de 2016	— de 9 de octubre de 2017	— de 8 de octubre de 2018
— de 23 de octubre de 2019	— de 14 de octubre de 2020	— de 5 de noviembre de 2021
— de 10 de octubre de 2022	— de 9 de noviembre de 2023	— de 15 de octubre de 2024
— de 8 de octubre de 2025		

En el caso de poseer nuevos méritos obtenidos con fecha posterior a la fecha de finalización de presentación de solicitudes del último concurso en el que se haya participado, se deberá aportar la documentación justificativa únicamente de los nuevos méritos que se posean. En el caso de poseer méritos obtenidos con fecha anterior que no hayan sido valorados, se deberá presentar la totalidad de los méritos alegados en este apartado.

- Para la baremación de los méritos del apartado 6.2 del anexo I se conservará de oficio la puntuación otorgada en el concurso de traslados convocado por Resolución de 8 de octubre de 2025. Si habiendo participado en ese concurso, se poseen nuevos méritos obtenidos con fecha posterior al 21 de octubre de 2025, se aportarán únicamente los documentos justificativos de esos nuevos méritos. Si se poseen méritos obtenidos con fecha anterior al 21 de octubre de 2025 que no hubiesen sido aportados en el concurso de traslados convocado por Resolución de 8 de octubre de 2025, o bien, no se ha participado en la convocatoria mencionada, se debe aportar copia de toda la documentación justificativa correspondiente a este apartado.
- Para la baremación de los méritos del apartado 6.3 del anexo I se conservará de oficio la puntuación otorgada en el último concurso de traslados en que hubiese participado de los convocados por el Principado de Asturias a partir del año 2024 (concursos convocados por Resolución de 15 de octubre de 2024 y por Resolución de 8 de octubre de 2025). Si se poseen nuevos méritos obtenidos con fecha posterior al último concurso de los mencionados en que hubiese participado, se aportarán únicamente los documentos justificativos de esos nuevos méritos. Si habiendo participado en cualquiera de estos dos concursos, se poseen méritos obtenidos con fecha anterior a la fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes que no hubiesen sido aportados, o bien, no se ha participado en alguna de las dos convocatorias mencionadas, se debe aportar copia de toda la documentación justificativa correspondiente a este apartado.
- Los méritos de los apartados 6.4 y 6.5 del anexo I y 4.2.5 del anexo II se apreciarán de oficio por la Administración convocante siempre que los supuestos se hayan dado en la Administración del Principado de Asturias.
- En el apartado 6.6 del anexo I, ambas “tutorizaciones” se apreciarán de oficio por la Administración convocante, siempre que los supuestos se hayan dado en la Universidad de Oviedo y, en el caso de tutorización de funcionarios en prácticas, en la Administración educativa del Principado de Asturias.

XI.5. Las personas que soliciten en el presente concurso plazas con perfil bilingüe, deberán aportar la credencial de habilitación para impartir docencia en lengua extranjera en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Resolución de 14 de junio de 2023, de la Consejería de Educación, únicamente si la mencionada credencial ha sido emitida por una Administración educativa española distinta a la del Principado de Asturias.

XI.6. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Administración actuante podrá consultar o recabar los documentos que ya se encuentren en su poder o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, salvo que el interesado se opusiera a ello. En este sentido, se consultará a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios que a continuación se citan para la resolución del procedimiento:

- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario-UE).

- Al Ministerio competente en materia de Educación, la consulta de datos sobre titulaciones universitarias y sobre titulaciones no universitarias.
- Al Registro Central de Delinquentes Sexuales, la consulta de la inexistencia de Antecedentes Penales por delitos sexuales.

Las personas interesadas podrán ejercer su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias. En el caso de que el interesado ejercite su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales, estará obligado a adjuntar la documentación correspondiente a todos aquellos aspectos respecto de los que no consiente la consulta.

XII.—Plazo de presentación.

De acuerdo con lo previsto en el apartado segundo de la Orden EFD/1041/2026, de 30 de septiembre, por la que se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal, que deben convocarse durante el curso 2026/2027, para personal funcionario de los Cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, el plazo de presentación de solicitudes de participación para todos los concursos de traslados de ámbito estatal que deben convocarse durante el curso 2026/2027 será desde el 5 de noviembre al 26 de noviembre de 2026, ambos inclusive.

Cuando se presenten varias solicitudes únicamente se tendrá en cuenta la última solicitud registrada, que anulará las anteriores.

XIII.—Solicitudes y peticiones.

XIII.1. El personal funcionario de carrera que participe en el presente concurso y ejercite los derechos preferentes que se establecen en las bases VIII y/o IX deberá cumplimentar todos los apartados de la solicitud de participación necesarios para el ejercicio del mismo.

El personal funcionario de carrera que participe en el presente concurso y desee ejercitar el derecho a centro, deberá consignarlo en la solicitud de participación, en la hoja en la que está el epígrafe "A cumplimentar si ejerce derecho preferente a centro", indicando el código del centro en el que desea ejercerlo y marcando con una "X" el supuesto por el que lo ejerce. Además, se deberá consignar por orden de preferencia el tipo de plaza –especialidad– por los que desean ejercer este derecho. Igualmente, en la hoja de la solicitud relativa a peticiones de centros o localidad, se podrán incluir otras peticiones correspondientes a plazas de otros centros/localidades a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

El personal funcionario de carrera que participe en el presente concurso y desee ejercitar el derecho preferente a localidad o ámbito territorial, cumplimentarán, en la hoja en la que está el epígrafe "A cumplimentar si ejerce derecho preferente a localidad o zona", el código de la localidad, el código de zona si procede, el supuesto por el que ejerce este derecho y por orden de preferencia, todas las especialidades de las que sean titulares; de no hacerlo así, la Administración libremente adjudicará este derecho preferente por alguna de las especialidades no consignadas. Cada especialidad deberá ir acompañada en su caso del código de bilingüe o itinerancia. En caso necesario cada especialidad deberá repetirse tantas veces como bilingües y/o itinerantes quieran solicitarse asociados a ella.

El personal funcionario de carrera que participe en el presente concurso y ejercite el derecho preferente para tipos de plazas que conlleven el carácter de itinerancia, lo hará constar en las casillas correspondientes. De solicitar plazas de "Lengua extranjera: Inglés del British Council", deberán hacerlo constar. Estas preferencias serán tenidas en cuenta a efectos de reserva de localidad y especialidad.

XIII.2. El derecho preferente debe ejercerse necesariamente para la localidad donde tuvieron su último destino definitivo en el cuerpo por el que concursa y para todas las especialidades de las que sea titular. En el caso de que la localidad donde tuvieron su último destino definitivo en el cuerpo haya quedado integrada en un Colegio Rural Agrupado, deberá consignarse la localidad cabecera de este centro.

El personal funcionario de carrera que participen en el presente concurso podrá ejercer también derecho preferente, a otra localidad del ámbito territorial con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, en este caso deberá cumplimentar el código de zona en la que solicita ejercer el derecho.

Igualmente puede ejercer este derecho preferente para plazas que conlleven la condición de itinerante, para plazas de Centros Específicos de Educación Especial, o para plazas de Lengua extranjera: Inglés del British Council, en aquellos casos en que el ejercicio del derecho preferente lo sea a localidad o zona en las que existan plazas de estas características.

En el supuesto de que en la localidad en la se ejerce este derecho no hubiera suficientes plazas vacantes para la totalidad de las personas que participen en el presente concurso que la soliciten, independientemente de la puntuación de cada uno de ellos, se garantizará una de las plazas vacantes a la persona participante con derecho preferente, pudiendo ésta, por tanto, obtener destino con preferencia sobre una persona participante con mayor puntuación. No obstante, sin perjuicio de lo indicado anteriormente, garantizada la localidad y tipo de plaza (especialidad+bilingüe+itinerancia) a la persona participante que ejerce derecho preferente a la localidad, la adjudicación a centro concreto se efectuará en concurrencia con el resto de las personas participantes de su mismo cuerpo y especialidad teniendo en cuenta la puntuación otorgada según el baremo de méritos.

XIII.3. Para que el derecho preferente tenga efectividad, el personal funcionario de carrera que participe en el presente concurso tiene la obligación de consignar en la hoja de peticiones de "centros/localidad" en primer lugar, todos los centros de la localidad en la que aspire a ejercerlo, relacionados por orden de preferencia, y en su caso, los centros de cada localidad de la zona; de solicitar los centros consignando únicamente el código de la localidad, será destinado a cualquier centro de la misma en que existan vacantes; de pedir centros concretos, estos deberán ir agrupados por bloques homogéneos de localidades.

En todos los supuestos indicados anteriormente, el personal funcionario de carrera que participe en el presente concurso y haga uso de este derecho preferente deberá consignar las siglas "DPL" en las casillas correspondientes al código de "Tipo de plaza" del centro/localidad solicitados, con lo que se entenderán solicitadas todas las especialidades por las que participa.

Si no se solicita todos los centros de la localidad de la que dimana este derecho y el de aquella o aquellas otras localidades de la zona que opcionalmente se hayan solicitado, la Administración libremente cumplimentará los centros restantes de dicha localidad y, caso de existir vacante en alguna de ellos, se le podrá adjudicar libremente destino.

Asimismo, podrá incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

XIII.4. Las peticiones de localidades realizadas por el personal funcionario de carrera que participe en el presente concurso, cualquiera que sea su modalidad de participación, comprenderán todos los centros de la localidad de que se trate en el mismo orden de preferencia con el que aparecen publicados y siempre referidos exclusivamente a los centros publicados, con excepción de los centros y/o plazas señalados en el apartado XIX.1.2 de la presente convocatoria.

XIII.5. Si respecto a todos los centros de una localidad deseara solicitarse alguno o algunos de ellos prioritariamente, estos centros podrán consignarse como peticiones individualizadas por orden de preferencia y a continuación consignar el código correspondiente a la localidad y especialidad, entendiéndose incorporados a sus peticiones los restantes centros en el mismo orden en que aparecen publicados.

Si se pide más de un tipo de plaza de un mismo centro o localidad es necesario repetir el centro o localidad tantas veces como tipo de plaza solicite (especialidad+bilingüe+itinerancia). A estos efectos, se considerará una plaza distinta aquellas que estén definidas con perfil bilingüe; las que conlleven el carácter itinerante; y las de Lengua extranjera: Inglés de Convenio con "The British Council".

XIII.6. La petición realizada a una localidad en que tenga la sede un Centro de Personas Adultas no incluirá este tipo de centros.

XIII.7. En todos los casos, se entenderán solicitadas por el personal funcionario de carrera que participe en el presente concurso exactamente la plaza o plazas a que correspondan los códigos consignados en sus solicitudes de participación (centro+especialidad+bilingüe+itinerancia). Las peticiones cuyos códigos resulten incompletos, inexistentes o no se correspondan con tipos de plazas que puedan ser solicitadas por la persona participante serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, la persona solicitante será excluida de la adjudicación de destinos, sin perjuicio de los supuestos de asignación de destino de oficio previstos en la presente convocatoria.

XIII.8. Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por la persona interesada no podrá ser invocado por ésta a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación, por ningún concepto se alterará dicha solicitud, ni aun cuando se trate del orden de prelación de las plazas solicitadas.

XIII.9. Cada petición se compone siempre del código de centro o localidad y del código de tipo de plaza (especialidad) y solamente cuando la persona participante quiera solicitar plazas bilingües y/o itinerantes será necesario consignar el número correspondiente en la casilla de bilingüe y/o marcar la casilla de itinerante. El número de peticiones que se pueden incluir en cada solicitud en ningún caso podrá exceder de trescientas.

XIII.10. El personal funcionario de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, conforme se establece en el artículo 10.3 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, participarán conjuntamente con el personal funcionario de los cuerpos de profesores de los niveles correspondientes, a las mismas vacantes, sin perjuicio de los méritos específicos que les sean de aplicación por su pertenencia a los mencionados cuerpos de catedráticos.

XIV.—Baremo de méritos y prioridades.

XIV.1. El órgano colegiado de carácter técnico, encargado de la valoración de los méritos aportados por los participantes, estará formado por:

- La jefa de servicio de Plantillas, costes de personal y relaciones laborales.
- Un funcionario o funcionaria del cuerpo de inspectores de educación (0510).
- Un funcionario o funcionaria del cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria (0511) o del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria (0590).
- Un funcionario o funcionaria del cuerpo de maestros (0597)
- Cuatro funcionarios y/o funcionarias de carrera del servicio de plantillas, costes de personal y relaciones laborales.
- La jefa de sección de provisión de plantillas de personal docente, que actuará como secretaria.

La Resolución de nombramiento del órgano técnico se publicará en el portal educativo: www.educastur.es.

XIV.2. Sin perjuicio de lo previsto para los derechos preferentes que cada persona que participe en el presente concurso alegue, el orden de prioridad para la adjudicación de las plazas vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo que figura como anexo I a la presente convocatoria.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden, igualmente, en que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizarán como criterios de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado, que deberá ser calculada sobre un máximo de diez puntos en aquellos supuestos en los que se haya ingresado conforme a un baremo que establezca una puntuación máxima distinta.

XIV.3. El personal funcionario de carrera del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, del cuerpo de profesores técnicos de Formación Profesional, a extinguir, y del cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de Formación Profesional, que sea titular de aquellas especialidades establecidas en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional, participarán de forma conjunta en los concursos de traslados que se convoquen, pudiendo ejercer su movilidad a aquellas plazas vacantes de la especialidad o especialidades de las que sean titulares que se oferten por las administraciones educativas.

XIV.3.1. Al personal funcionario de carrera integrado en el Cuerpo de Enseñanza Secundaria procedente del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional (0591) se les computarán, en los apartados 1.1 y 1.2 del baremo, los servicios prestados en dicho cuerpo (0591) considerándolos como prestados en el mismo Cuerpo a que corresponda la vacante o vacantes solicitadas (0590), siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590).

XIV.3.2. En el caso de profesores integrados en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza secundaria procedentes del extinguido Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (0591), que concursen a plazas del Cuerpo de Profesores Especialistas en sectores singulares de Formación Profesional (0598) se les computarán, en los apartados 1.1 y 1.2 del baremo, los servicios prestados en el Cuerpo 0591, considerándolos como prestados en el mismo Cuerpo a que corresponda la vacante o vacantes solicitadas (0598), siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes al Cuerpo de Profesores Especialistas en sectores singulares de Formación Profesional (0598).

Además, a este profesorado se le computarán también los servicios prestados desde su integración en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590) en los apartados 1.1 y 1.2 del baremo, considerándolos como prestados en el mismo Cuerpo a que corresponda la vacante o vacantes solicitadas (0598), siempre que se trate de servicios prestados en especialidades pertenecientes actualmente al Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional (0598).

XIV.3.3. Al personal funcionario de carrera perteneciente al Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional que concursen a plazas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria se les computarán, en los apartados 1.1 y 1.2, los servicios prestados en el Cuerpo de pertenencia (0591) considerándolos como prestados en el mismo Cuerpo a que corresponda la vacante o vacantes solicitadas (0590), siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590).

XIV.3.4. Al personal funcionario de carrera perteneciente al Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional que concursen a plazas del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional se les computarán, en los apartados 1.1 y 1.2, los servicios prestados en el Cuerpo de pertenencia (0591) considerándolos como prestados en el mismo Cuerpo a que corresponda la vacante o vacantes solicitadas (0598), siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes al Cuerpo de Profesores Especialistas en sectores singulares de Formación Profesional (0598).

XV.—*Tramitación.*

La Dirección General de Personal Docente a través del Servicio de Plantillas, Costes de Personal y Relaciones Laborales es la encargada de la gestión de los sistemas de provisión de plazas en relación con el personal docente de los cuerpos regulados por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dependientes de la Consejería competente en materia de Educación del Gobierno del Principado de Asturias.

XVI.—*Baremo provisional.*

Mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de personal docente se expondrá, en un plazo no superior a seis meses desde la publicación de la presente convocatoria en el portal educativo:

- Relación de participantes ordenados alfabéticamente, con mención de la puntuación que, según los apartados y subapartados del baremo, corresponde a cada uno de los participantes, así como la forma de participación en la convocatoria.
- Relación de participantes excluidos con indicación de la causa que motiva la citada exclusión.

Se concederá un plazo de diez días hábiles para que las personas interesadas puedan presentar alegaciones, a través del formulario RRHH0079T03 disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias.

XVII.—*Baremo definitivo.*

Terminado el citado plazo se expondrán en los mismos lugares las rectificaciones a que hubiese lugar.

Contra esa exposición no cabrá alegación alguna y habrá de esperarse a que se haga pública la resolución provisional de las convocatorias y se establezca el correspondiente plazo de alegaciones.

XVIII.—Procedimiento.

Por la Consejería competente en materia de Educación se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta convocatoria se dispone; se ordenará la publicación de vacantes que corresponda, se adjudicarán provisionalmente los destinos, concediéndose un plazo para alegaciones y desistimientos.

XIX.—Adjudicación.

XIX.1. Adjudicación de oficio.

XIX.1.1. Las adjudicaciones de oficio se efectuarán por el orden en que los centros vienen relacionados para cada cuerpo en el portal educativo: www.educastur.es.

XIX.1.2. No procederá la adjudicación de oficio a las plazas correspondientes a:

Equipos de orientación educativa y psicopedagógica	Plazas de profesores de apoyo en los departamentos de orientación
Plazas de cultura clásica	Plazas de carácter itinerante
Plazas de convenio con el British Council	Plazas con perfil bilingüe
Centros de educación especial	Centros de educación permanente de adultos

No obstante, se podrá adjudicar de oficio plazas de cultura clásica a aquellos participantes de las especialidades de latín y griego cuando se trate de personal seleccionado en un procedimiento selectivo que aún no ha sido nombrado funcionario de carrera al que se refiere la base VII, exceptuándose en estos casos lo recogido en la base VII.2.

XIX.2. Adjudicación provisional.

La adjudicación provisional de los destinos a que se alude en la base anterior se hará pública en el portal educativo: www.educastur.es.

Se concederá un plazo de diez días hábiles para que las personas interesadas puedan presentar alegaciones a la adjudicación provisional, a través del formulario RRHH0079T03 disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias.

Asimismo, durante este plazo podrá presentar renuncia total a su participación en el concurso a través del servicio electrónico de solicitudes, entendiéndose que la misma afecta a todas las peticiones consignadas en su solicitud de participación. A estos efectos se hace constar que el hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la resolución definitiva.

XIX.3. Adjudicación definitiva.

Resueltas las alegaciones y renunciaciones a que se refiere la base anterior, se procederá por la Consejería competente en materia de Educación a dictar la Resolución por la que se elevan a definitivos los resultados de este concurso de traslados, que será objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y por la que se entenderá notificado a todos los efectos, el personal funcionario de carrera que participe en el presente concurso a quien las mismas afecten.

Las plazas adjudicadas en la resolución definitiva son irrenunciables, debiendo incorporarse las personas adjudicatarias a las plazas obtenidas. No obstante, cuando se participe simultáneamente por distintos cuerpos docentes y se obtenga destino en más de uno, se deberá optar por uno de ellos en el plazo de diez días naturales siguientes a la publicación de la resolución definitiva, mediante escrito dirigido a la Administración educativa a la que pertenezca la plaza a la que el concursante no va a incorporarse. De no realizarse dicha opción en el plazo indicado, se deberá tomar posesión en la plaza obtenida correspondiente al cuerpo desde el que se ha participado en situación de servicio activo.

La resolución de esta convocatoria podrá realizarse de forma conjunta para todos los cuerpos señalados en la base I, o de manera separada para uno o varios de los cuerpos docentes.

XX.—Excedentes voluntarios que obtienen destino.

El profesorado que participe en la convocatoria del concurso de traslados desde la situación de excedencia, caso de obtener destino, vendrá obligado a presentar en la Dirección General de Personal Docente y antes de la toma de posesión del mismo los documentos acreditativos para su reincorporación al servicio activo.

XXI.—Fecha de toma de posesión.

La toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución tendrá lugar el 1 de septiembre de 2027.

No obstante, el profesorado que haya obtenido destino en estos concursos deberá permanecer, en su caso, en sus centros de origen hasta que concluyan las actividades imprescindibles previstas para la finalización del curso.

XXII.—Cláusula general.

XXII.1. La participación en el concurso de traslados convocado por la presente resolución supone que la persona participante declara que reúne los requisitos exigidos para participar y que los documentos aportados son veraces. En el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportada, podrá ser excluido de su participación en ese procedimiento, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

XXII.2. La formulación de las alegaciones previstas en las bases XVI y XIX.2 de la presente resolución se efectuará de forma electrónica a través del formulario normalizado RRHH0079T03.

La formulación de la renuncia prevista en la base XIX.2 deberá realizarse obligatoriamente mediante el sistema electrónico establecido al efecto en el portal educativo Educatur.



XXII.3. Todas las referencias que la presente convocatoria hace a la finalización del curso 2026/2027, se entienden referidas a la fecha 31 de agosto de 2027.

XXII.4. Retirada de documentación: En la norma de resolución del concurso se establecerá el plazo durante el cual los concursantes podrán retirar su documentación únicamente en aquellos casos que hayan entregado documentación original a requerimiento de la Administración. A tal efecto podrán acudir personalmente o delegar en otra persona, debidamente autorizada, siempre que no se haya interpuesto recurso por el propio interesado o terceros que pudieran afectarle. Si la documentación no se retirase en el plazo señalado, se entenderá que el participante renuncia a su recuperación.

XXII.5. Las referencias legales y reglamentarias que se hacen en la presente convocatoria lo son a los textos vigentes en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

XXII.6. El presente concurso finalizará con la publicación de los destinos adjudicados en el portal educativo: www.educastur.es, entendiéndose con ello realizada la notificación a los interesados.

XXII.7. Cuando en la presente resolución se hace referencia a especialidades de los cuerpos docentes, deben entenderse las especialidades establecidas en las siguientes normas:

— 0511 Catedráticos de enseñanza secundaria; 0590 Profesores de enseñanza secundaria, 0591 Profesores técnicos de formación profesional y 0598 Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional	Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.
— 0512 Catedráticos de escuelas oficiales de idiomas y 0592 Profesores de escuelas oficiales de idiomas	Real Decreto 336/2010, de 19 de marzo, por el que se establecen las especialidades de los cuerpos de catedráticos y de profesores de escuelas oficiales de idiomas a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
— 0513 Catedráticos de artes plásticas y diseño; 0595 Profesores de artes plásticas y diseño y 0596 Maestros de taller de artes plásticas y diseño	Real Decreto 1284/2002, de 5 de diciembre, por el que se establecen las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, se adscriben a ellas los profesores de dichos Cuerpos y se determinan los módulos, asignaturas y materias que deberán impartir.
— 0593 Catedráticos de música y artes escénicas y 0594 Profesores de música y artes escénicas.	Real Decreto 428/2013, de 14 de junio, por el que se establecen las especialidades docentes del cuerpo de profesores de música y artes escénicas vinculadas a las enseñanzas de música y de danza. Real Decreto 588/2022, de 19 de julio, por el que se establecen las especialidades docentes de los Cuerpos de Profesores y de Catedráticos de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas de Arte Dramático.
— 0597 Maestros	Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del cuerpo de maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de educación infantil y de educación primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.



ESPECIFICACIONES A LAS QUE DEBE AJUSTARSE EL BAREMO DE PRIORIDADES EN LA ADJUDICACIÓN DE DESTINOS POR MEDIO DEL CONCURSO DE TRASLADOS DE ÁMBITO AUTONÓMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, DE LOS CUERPOS DE PERSONAL FUNCIONARIO DOCENTE QUE IMPARTEN DOCENCIA.

Para la valoración del subapartado 1.1.1. se tendrán en cuenta las siguientes situaciones:

- Se considera como centro desde el que se participa en el concurso aquel a cuya plantilla pertenezca la persona aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este subapartado los servicios prestados como personal funcionario de carrera en el cuerpo al que corresponda la vacante.
- En los supuestos de personal funcionario docente en adscripción temporal en centros públicos españoles en el extranjero, o en supuestos análogos, la puntuación de este subapartado vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpida en dicha adscripción. Este mismo criterio se seguirá con quienes fueron nombrados para puestos u otros servicios de investigación y apoyo a la docencia de la Administración educativa siempre que el nombramiento hubiera supuesto la pérdida de su destino docente.
- Cuando se cese en la adscripción y se incorpore como provisional a su Administración educativa de origen, se entenderá como centro desde el que se participa, el destino servido en adscripción, al que se acumularán, en su caso, los servicios prestados provisionalmente, con posterioridad en cualquier otro centro.
- Cuando se participe desde la situación de provisionalidad por habersele suprimido la plaza o puesto que se venía desempeñando con carácter definitivo, por haber perdido su destino en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa, se considerará como centro desde el que se participa el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier centro. Asimismo, tendrán derecho además a que se les acumulen al centro de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en el centro inmediatamente anterior al último servido con carácter definitivo. En su caso, dicha acumulación se extenderá a los servicios prestados con carácter definitivo en los centros que, sucesivamente, les fueron suprimidos.

En el supuesto de que no se hubiese desempeñado otro destino definitivo distinto del suprimido, tendrá derecho a que se

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)	FORMA DE ACREDITACIÓN
<p>le acumulen al centro de procedencia los servicios prestados con carácter provisional antes de la obtención del mismo, en cuyo caso la puntuación a otorgar se ajustará a lo dispuesto en el subapartado 1.1.2 del baremo.</p> <p>- Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores será igualmente de aplicación a quienes participen en el concurso por haber perdido su destino en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado forzoso con cambio de localidad de destino.</p> <p>- En los supuestos de primer destino definitivo obtenido tras la supresión de la plaza o puesto que se venía desempeñando anteriormente con carácter definitivo, se considerarán como servicios prestados en el centro desde el que se concursa, los servicios que se acrediten en el centro en el que se les suprimió la plaza y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión. Este mismo criterio se aplicará a quienes hayan obtenido el primer destino tras haber perdido el anterior por cumplimiento de sentencia, resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa.</p>			
<p>1.1.2. Por cada año como personal funcionario de carrera en situación de provisionalidad, siempre que se participe desde esta situación:</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo.</p> <p>Cuando se trate de personal funcionario de carrera que participe con carácter voluntario desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, a la puntuación correspondiente al subapartado 1.1.1 se le sumará la obtenida por este subapartado. Una vez obtenido un nuevo destino no podrá acumularse esta puntuación.</p>	4,0000 puntos	<p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria/o de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.</p>	<p>De oficio, si están reconocidos en el documento justificativo expedido por la Administración educativa del Principado de Asturias</p>
<p>1.1.3. Por cada año como personal funcionario de carrera en la plaza, puesto o centro en una situación de destino definitivo, destino provisional o comisión de servicio siempre que, en el momento en el que hayan prestado los servicios, el centro tenga la calificación de especial dificultad (ver disposición complementaria segunda).....</p> <p>Esta puntuación se añadirá a la puntuación obtenida por los subapartados 1.1.1 o 1.1.2. La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo.</p> <p>No obstante, no se computará a estos efectos el tiempo que se haya permanecido fuera del centro en situación de servicios especiales, en comisión de servicios, con licencias por estudios o en supuestos análogos que supongan que no hay desempeño efectivo del puesto de trabajo.</p> <p>Una vez obtenido un destino</p>	4,0000 puntos	<p>- Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente, acompañada de una certificación expedida por la misma, acreditativa de que la plaza, puesto o centro, tiene esa calificación o</p> <p>- Certificación de la Administración educativa competente en donde conste la fecha de comienzo y fin de la prestación efectiva de los servicios prestados en dicha plaza, puesto o centro, especificándose que los mismos tienen la calificación de especial dificultad.</p>	<p>De oficio, siempre que se haya desempeñado en centros del Principado de Asturias en los que todos sus puestos sean calificados como de especial dificultad.</p>

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)	FORMA DE ACREDITACIÓN
definitivo, solo será baremable por este apartado la nueva puntuación que pueda acreditarse por aquellos servicios que se presten tras la obtención de ese destino.			
1.2 Antigüedad en el Cuerpo 1.2.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario en el cuerpo o cuerpos al que corresponda la vacante:..... Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.	2,0000 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.	De oficio, si están reconocidos en el documento justificativo expedido por la Administración educativa del Principado de Asturias
1.2.2. Por cada año de servicios efectivos como personal funcionario en otros cuerpos docentes a los que se refiere la LOE del mismo o superior subgrupo: Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.	1,5000 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.	De oficio, si están reconocidos en el documento justificativo expedido por la Administración educativa del Principado de Asturias
1.2.3. Por cada año de servicios efectivos como personal funcionario en otros cuerpos docentes a los que se refiere la LOE de subgrupo inferior: Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0625 puntos por cada mes completo.	0,7500 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.	De oficio, si están reconocidos en el documento justificativo expedido por la Administración educativa del Principado de Asturias

- En los supuestos contemplados en este apartado 1.1, al personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, a efectos de antigüedad tanto en el centro como en el cuerpo, se les valorarán los servicios prestados como personal funcionario de carrera de los correspondientes cuerpos de profesores, así como los prestados como personal funcionario de carrera de los antiguos cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesores de Término de Artes Aplicadas y de Oficios Artísticos.

Asimismo, en los supuestos contemplados en el subapartado 1.2, al personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, a efectos de antigüedad tanto en el centro como en el cuerpo, se les valorarán los servicios prestados como personal funcionario de los correspondientes cuerpos de profesores, así como los prestados como personal funcionario de los antiguos cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesores de Término de Artes Aplicadas y de Oficios Artísticos.

-En los supuestos contemplados en los subapartados 1.1 y 1.2 del baremo, al profesorado integrado en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria procedente del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, que concursan a plazas de ese Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se les computarán los servicios prestados en el Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, considerándolos como prestados en el mismo Cuerpo a que corresponda la vacante o vacantes solicitadas, siempre que sean servicios prestados en especialidades

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)	FORMA DE ACREDITACIÓN
<p>actualmente pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.</p> <p>En el caso de los profesores y profesoras integrados en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza secundaria procedentes del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, que concursen a plazas del Cuerpo de Profesores Especialistas en sectores singulares de Formación Profesional, se les computarán en los subapartados 1.1 y 1.2 del baremo aquellos servicios prestados en el Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional así como los prestados desde su integración en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, considerándolos como prestados en el mismo Cuerpo a que corresponde la vacante o vacantes solicitadas, siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes al Cuerpo de Profesores Especialistas en sectores singulares de Formación Profesional.</p> <p>-En los supuestos contemplados en los subapartados 1.1 y 1.2 del baremo a los profesores y profesoras pertenecientes al Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, que concursen a plazas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se les computarán los servicios prestados en el Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, considerándolos como prestados en el mismo Cuerpo a que corresponda la vacante o vacantes solicitadas, siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.</p> <p>En el caso de los profesores y profesoras pertenecientes al Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional que concursen a plazas del Cuerpo de Profesores Especialistas en sectores singulares de Formación Profesional, se les computarán, en los apartados 1.1 y 1.2 del baremo aquellos servicios prestados en el Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional considerándolos como prestados en el mismo Cuerpo a que corresponda la vacante o vacantes solicitadas, siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes al Cuerpo de Profesores Especialistas en sectores singulares de Formación Profesional.</p> <p>-Los servicios aludidos en los subapartados 1.2.2. y 1.2.3. no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o con los servicios de los subapartado 1.1.1. o 1.1.2.</p> <p>-A los efectos de los subapartados 1.1.1., 1.1.2., 1.2.1., 1.2.2. y 1.2.3., serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley. Igualmente serán computados, a estos efectos, el tiempo de excedencia por cuidado de familiares , o de excedencia por razón de violencia de género, declaradas de acuerdo con el artículo 89.4 del citado TRLEBEP aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, que no podrá exceder de tres años.</p> <p>Procederá asignar puntuación por el subapartado 1.1.3 a las personas participantes en el concurso que se encuentren en las siguientes situaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los que participen en el concurso conforme al subapartado 1.1.1 con destino definitivo en plaza, puesto o centro de especial dificultad. Los que participen en el concurso conforme al subapartado 1.1.2 y durante el tiempo de provisionalidad hayan estado en una plaza, puesto o centro de especial dificultad. Los participantes de los subapartados 1.1.1 y 1.1.2 que tengan concedida una comisión de servicio en otra plaza, puesto o centro que tenga la calificación de especial dificultad. 			

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)	FORMA DE ACREDITACIÓN
2. Pertenencia a los cuerpos de Catedráticos Por ser personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Música y Artes Escénicas, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño:	5,0000 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente donde conste la pertenencia al Cuerpo de Catedráticos o copia del título administrativo o credencial o, en su caso, el Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento.	De oficio, si están reconocidos en el documento justificativo expedido por la Administración educativa del Principado de Asturias

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)	FORMA DE ACREDITACIÓN
3. Méritos académicos			



MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)	FORMA DE ACREDITACIÓN
	MÁXIMO 10 PUNTOS		
3.1. Doctorado, postgrados y premios extraordinarios: 3.1.1. Por cada título de Doctor o Doctora:	6,0000 puntos	Copia del Título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) o en la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).	Aportar documentación o respetar valoración a partir del CT 2024/2025 (revisar base XI.4 de la convocatoria)
3.1.2. Por cada título oficial de Máster universitario o en Enseñanzas Artísticas distinto del requerido para el ingreso a la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos:..... En aquellos supuestos en que el título universitario oficial de Máster constituya un requisito exigido para el ingreso en la función pública docente en el cuerpo correspondiente, dicho título no será valorado. Este mérito no se valorará cuando haya sido alegado el Título de Doctor o Doctora, salvo que se acredite que no ha sido utilizado como requisito de acceso al doctorado.	3,0000 puntos	Misma documentación justificativa que se indica para justificar los méritos del subapartado 3.1.1	Aportar documentación o respetar valoración a partir del CT 2024/2025 (revisar base XI.4 de la convocatoria)
3.1.3. Por cada reconocimiento de suficiencia investigadora, o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados..... No se valorará este mérito cuando dichos títulos hayan sido utilizados para la obtención del título de Doctor que se alegue.	2,0000 puntos	Copia del certificado-diploma correspondiente.	Aportar documentación o respetar valoración a partir del CT 2024/2025 (revisar base XI.4 de la convocatoria)
3.1.4. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado o, en el caso de las enseñanzas artísticas superiores, por haber obtenido un premio extraordinario en el grado o por la mención honorífica en el grado superior en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios y Escuelas que impartan enseñanzas artísticas superiores.....	1,0000 puntos	Copia de la documentación justificativa del mismo.	Aportar documentación o respetar valoración a partir del CT 2024/2025 (revisar base XI.4 de la convocatoria)
3.2. Otras titulaciones de nivel superior:			



Cód. 2026-08794



MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)	FORMA DE ACREDITACIÓN
<p>ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes:....</p> <p>En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención de la primera titulación de licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado que se presente, con independencia de que se haya ingresado en el cuerpo a través de una titulación declarada como equivalente a efectos de docencia.</p> <p>En el caso de titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al Título Universitario de Licenciado o Licenciada, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.</p> <p>No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.</p>	3,0000 puntos	posean, firmada y validada por la entidad correspondiente en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos	base XI.4 de la convocatoria)
<p>3.3. Titulaciones oficiales de enseñanzas de formación profesional, de las enseñanzas profesionales artísticas, deportivas y de las enseñanzas de idiomas:</p> <p>Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Danza y Escuelas de Arte, así como las de la Formación Profesional, caso de no haber sido las exigidas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa:</p> <p>b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa:</p> <p>c) Por cada Certificación de nivel B2 del Consejo de Europa:.....</p> <p>d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa:.....</p> <p>Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados anteriores solo se</p>	<p>4,0000 puntos</p> <p>3,0000 puntos</p> <p>2,0000 puntos</p> <p>1,0000 puntos</p>	<p>Para valorar los Certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas y Título Profesional de Música o Danza:</p> <p>Copia del Certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición de dicho título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.</p> <p>Para valorar las titulaciones del apartado e) deberá presentarse certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos.</p>	<p>Para los subapartados 3.a, 3.b, 3.c y 3.d. aportar documentación.</p> <p>Para los subapartados 3.e y 3.f aportar documentación o respetar valoración a partir del CT 2024/2025 (revisar base XI.4 de la convocatoria)</p>



MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)	FORMA DE ACREDITACIÓN
<p>considerará la de nivel superior que presente el participante.</p> <p>Los certificados de conocimiento de un idioma extranjero, acreditados de acuerdo con lo dispuesto en este apartado o en el apartado 5, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos apartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado en uno de los apartados que se corresponderá con aquel que acredite un nivel superior de conocimiento de ese idioma.</p> <p>Asimismo, se valorarán en estos subapartados los Diplomas de Lengua de Signos Española (DLSE) que tendrán los mismos efectos que los certificados oficiales de idiomas de régimen especial del correspondiente nivel y recibirán la misma valoración que los mismos.</p> <p>e) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior o Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente:.....</p> <p>f) Por cada título Profesional de Música o Danza:.....</p>	<p>2,0000 puntos</p> <p>2,0000 puntos</p>		

A los efectos de su valoración por este apartado, únicamente se tendrán en cuenta, los títulos universitarios oficiales con validez en el Estado español.

Para poder obtener puntuación por otras titulaciones universitarias de carácter oficial, deberá presentarse fotocopia de cuantos títulos se posean, incluido el alegado para ingreso en el Cuerpo.

Para la valoración del apartado 3.2 no se considerarán como títulos distintos, las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.

Cuando los títulos hayan sido obtenidos en el extranjero o hayan sido expedidos por instituciones docentes de otros países, deberá adjuntarse además la correspondiente homologación o declaración de equivalencia.

No se baremarán por los subapartados 3.1 y 3.2 los títulos universitarios no oficiales que conforme al artículo 36 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía.

En el apartado 3.3 se valorarán exclusivamente las certificaciones otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas tanto de lenguas extranjeras, como de lenguas cooficiales que no constituyan requisito de ingreso.

En ningún caso se baremarán aquellas certificaciones que acrediten el conocimiento del idioma español, al constituir este un requisito para el ingreso en la función pública docente.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)	FORMA DE ACREDITACIÓN
4. Desempeño de cargos directivos y otras funciones (ver disposición complementaria)	MÁXIMO 30 PUNTOS		

cuarta):			
<p>4.1. Por cada año como director/a de centros públicos docentes, en Centros de Profesores y Recursos o instituciones análogas establecidas por las Administraciones educativas en sus convocatorias específicas, así como director/a de Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas.....</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,3750 puntos por cada mes completo.</p>	4,5000 puntos	<p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente en la que consten las tomas de posesión y cese en dichos cargos o copia del nombramiento, con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo.</p>	<p>De oficio, si están reconocidos en el documento justificativo expedido por la Administración educativa del Principado de Asturias.</p>
<p>4.2. Por cada año como vicedirector/a, subdirector/a, jefe/a de estudios, secretario/a y asimilados en centros públicos docentes.....</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,2500 puntos por cada mes completo.</p>	3,0000 puntos	<p>La misma documentación justificativa que se indica para justificar los méritos del subapartado 4.1</p>	<p>De oficio, si están reconocidos en el documento expedido por la Administración del Principado de Asturias.</p>
<p>4.3. Cargos de coordinación docente, función tutorial y figuras análogas:</p> <p>Por cada año como coordinador/a de ciclo, coordinador de equipo de primaria, jefe/a de seminario, departamento o división de centros públicos docentes, asesor/a de formación permanente o director/a de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica o jefe/a de las unidades de orientación en colegios de primaria, así como por el desempeño de la función tutorial ejercida a partir de la entrada en vigor de la LOE.....</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.</p>	<p>Máximo 10 puntos</p> <p>1,5000 puntos</p>	<p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente en la que consten las tomas de posesión y cese en dichas funciones, o copia del nombramiento, con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa desempeñando la función docente.</p>	<p>De oficio, si dichos cargos han sido desarrollados en un centro dependiente de la Administración educativa del Principado de Asturias</p>
<p>Por los subapartados 4.1, 4.2 y 4.3 se valorará su desempeño como personal funcionario. En el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de uno de estos cargos o funciones no podrá acumularse la puntuación valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para el concursante. A estos efectos, en el caso de personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, se tendrán en cuenta los servicios prestados en dichos cargos como personal funcionario de los correspondientes cuerpos de profesores, incluidos los prestados como personal funcionario de los antiguos Cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.</p> <p>A los efectos previstos en los subapartados 4.1, 4.2 y 4.3 del baremo de méritos se considerarán centros públicos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Institutos de Bachillerato. • Instituto de Formación Profesional. • Centros de Educación de Personas Adultas, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los centros a los que se refiere estos subapartados. • Centros de Enseñanzas Integradas. <p>A estos mismos efectos se consideran centros públicos a los que corresponden las plazas de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas de Conservatorios de Música:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conservatorios Superiores de Música o Danza. • Conservatorios Profesionales de Música o Danza. 			

- Conservatorios Elementales de Música.
- Escuelas Superiores de Arte Dramático.
- Escuela Superior de Canto.

A los efectos previstos en el subapartado 4.2. del baremo de méritos se considerarán exclusivamente como cargos directivos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- Secretario adjunto.
- Los cargos aludidos en este apartado desempeñado en Secciones de Formación Profesional.
- Jefe de Estudios Adjunto.
- Jefe de Residencia.
- Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.
- Director - Jefe de Estudios de Sección Delegada.
- Director de Sección Filial.
- Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.
- Administrador en Centros de Formación Profesional.
- Profesor Delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)	FORMA DE ACREDITACIÓN
5. Formación y perfeccionamiento	MÁXIMO 15 PUNTOS		
<p>5.1. Actividades de formación superadas.</p> <p>Por actividades superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre aspectos científicos y didácticos de las especialidades del cuerpo al que pertenezca el participante, a las plazas o puestos a los que opte o relacionadas con la organización escolar o con las tecnologías aplicadas a la educación, organizadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por las Universidades.</p> <p>Se puntuarán con 0,1000 puntos por cada 10 horas de actividades de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p>	Hasta 9,0000 puntos	<p>Copia del certificado de las mismas expedido por la entidad organizadora en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad.</p> <p>En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá, además, acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.</p>	De oficio, si están reconocidas en el extracto de "Mi Formación".
<p>5.2. Por la impartición de las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 5.1.</p> <p>Se puntuará con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos</p>	Hasta 3,0000 puntos	<p>Copia del certificado o documento acreditativo de la impartición de la actividad, en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad.</p> <p>En el caso de las organizadas por las</p>	De oficio, si están reconocidas en el extracto de "Mi Formación".

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)	FORMA DE ACREDITACIÓN
se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas. Se valorarán únicamente aquellas actividades en las que se figure, expresamente, como "ponente".		instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.	
5.3. Por cada especialidad de la que sea titular correspondiente al Cuerpo por el que se concursa y distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades previstos en los Reales Decreto 850/1993, de 4 de junio, 334/2004, de 27 de febrero y 276/2007, de 23 de febrero A los efectos de este subapartado, en el caso de los cuerpos de catedráticos se valorarán las especialidades adquiridas en el correspondiente cuerpo de profesores.	1,0000 punto	Copia de la credencial de adquisición de la nueva especialidad expedida por la Administración educativa correspondiente.	De oficio, si la especialidad ha sido adquirida mediante proceso selectivo desarrollado por la Administración educativa del Principado de Asturias.
5.4. Los certificados de acreditación de la competencia digital que sean emitidos por las distintas Administraciones educativas, se valorarán de la siguiente forma: a) Por la acreditación de un nivel A1 de competencia digital..... b) Por la acreditación de un nivel A2 de competencia digital..... c) Por la acreditación de un nivel B1 de competencia digital..... d) Por la acreditación de un nivel B2 de competencia digital..... e) Por la acreditación de un nivel C1 de competencia digital..... f) Por la acreditación de un nivel C2 de competencia digital.... Cuando se acrediten distintos niveles de competencia digital docente sólo se considerará la acreditación de nivel superior que presente la persona participante.	Máximo 3 puntos 0,5000 puntos 1,0000 punto 1,5000 puntos 2,0000 puntos 2,5000 puntos 3,0000 puntos	Copia del documento acreditativo emitido por la Administración educativa competente	De oficio, si ha sido realizado en el ámbito de la Administración Educativa del Principado de Asturias

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)	FORMA DE ACREDITACIÓN
<p>5.5. Aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, se valorarán de la siguiente forma:</p> <p>a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa:.....</p> <p>b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa:.....</p> <p>c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa:.....</p> <p>d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa:.....</p> <p>Se valorarán por este subapartado los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior) conforme a la tabla que esté vigente en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, a excepción de los certificados de idiomas emitidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas, que serán objeto de valoración exclusiva en el apartado 3.3. del baremo.</p> <p>Cuando se presenten para su valoración en este apartado varios certificados acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado por idioma que se corresponderá con el de nivel superior.</p> <p>Los certificados de conocimiento de un idioma extranjero, acreditados de acuerdo con lo dispuesto en este apartado o en el apartado 3, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos apartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado en uno de los apartados que se corresponderá con aquel que acredite un nivel superior de conocimiento de ese idioma.</p> <p>En ningún caso se baremarán aquellas</p>	<p>4,0000 puntos</p> <p>3,0000 puntos</p> <p>2,0000 puntos</p> <p>1,0000 punto</p>	<p>Copia del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco común europeo de referencia para las lenguas.</p>	<p>Aportar documentación</p>

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)	FORMA DE ACREDITACIÓN
certificaciones que acrediten el conocimiento del idioma español, al constituir este un requisito para el ingreso en la función pública docente.			

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)	FORMA DE ACREDITACIÓN
6. Otros méritos	MÁXIMO 15 PUNTOS		
<p>6.1. Publicaciones</p> <p>Por publicaciones de carácter didáctico y científico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales del currículo o con la organización escolar.....</p> <p>Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre modificado por el Real Decreto 2063/2008 de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.</p> <p>Para la valoración de estas publicaciones se deberán presentar los documentos justificativos indicados en este subapartado con las exigencias que así se indican.</p> <p>Puntuación específica asignable a los méritos baremables por este apartado:</p> <p>a) Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autor/a Hasta 1,0000 punto - Coautor/a Hasta 0,5000 punto - 3 Autores/as..... Hasta 0,4000 punto - 4 Autores/as Hasta 0,3000 punto - 5 Autores/as Hasta 0,2000 punto - Más de 5 Autores/as Hasta 0,1000 punto <p>b) Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autor/a Hasta 0,2000 punto - Coautor/a Hasta 0,1000 punto - 3 o más Autores/as Hasta 0,0500 punto 	<p>Hasta 8,0000 puntos</p> <p>Hasta 1,0000 punto</p> <p>Hasta 0,5000 punto</p> <p>Hasta 0,4000 punto</p> <p>Hasta 0,3000 punto</p> <p>Hasta 0,2000 punto</p> <p>Hasta 0,1000 punto</p> <p>Hasta 0,2000 punto</p> <p>Hasta 0,1000 punto</p> <p>Hasta 0,0500 punto</p>	<p>- En el caso de libros (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación:</p> <p>* Certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales.</p> <p>En relación con los libros editados por Administraciones Públicas y Universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (Centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.)</p> <p>En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p> <p>- En el caso de revistas (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación:</p> <p>que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de</p>	<p>Se aplica de oficio la puntuación otorgada en el último concurso de traslados en el que haya participado el aspirante. Si aporta nuevos méritos, se debe presentar la totalidad de la documentación.</p>



MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)	FORMA DE ACREDITACIÓN
		la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición. En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.) - En el caso de documentos en formato electrónico, para ser valorados deberán ir acompañados por un informe en el cual el organismo emisor certifique en qué base de datos bibliográfica aparece la publicación. En este documento se indicarán, además, los siguientes datos: el título de la publicación, autor/es, el año y la URL.	
6.2. Por premios de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por el Ministerio de Educación o por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas: -Por premios internacionales: -Por premios nacionales o autonómicos:.. Por la participación en proyectos de investigación e innovación en el ámbito de la educación: - Por cada 10 horas registradas en el Registro de formación:.....	Hasta 2,5000 puntos 2,5000 puntos 1,7500 puntos 0,1000 puntos	La acreditación justificativa de haber obtenido los premios correspondientes expedida por las entidades convocantes, o de haber participado en los proyectos de investigación o innovación expedidos por la Administración educativa correspondiente.	Aportar documentación o respetar valoración del CT 2025/2026 (revisar base XI.4 de la convocatoria)
6.3. Méritos artísticos y literarios: - Por premios en exposiciones o en concursos o en certámenes de ámbito autonómico, nacional o internacional: - Por premios internacionales:..... - Por premios nacionales: - Por premios autonómicos: - Por espectáculos teatrales o circenses, composiciones o	Hasta 2,5000 puntos 1 punto 0,5000 puntos 0,2500 puntos 1 punto por cada	En relación con los premios: certificado de la entidad que emite el premio, donde conste el nombre del premiado/s, el ámbito del mismo y la categoría del premio. En el caso de exposiciones: programas donde conste la participación y certificación de la entidad organizadora. Para la acreditación como	Aportar documentación o respetar valoración a partir del CT 2024/2025 (revisar base XI.4 de la convocatoria)



MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)	FORMA DE ACREDITACIÓN
<p>coreografías estrenadas como autor o grabaciones con depósito legal:</p> <p>-Por actuaciones como director/, actor o actriz, intérprete, bailarín/a o solista en orquestas o en agrupaciones camerísticas (dúos, tríos, cuartetos...):</p> <p>-Por participación en instituciones o campañas de ámbito nacional o internacional como conservador-restaurador de bienes culturales:.....</p> <p>-Por la publicación de obras literarias como autor o autora o ilustrador o ilustradora:.....</p> <p>-Por ostentar o haber ostentado la condición de deportista de alto nivel:..</p> <p>-Por ostentar o haber ostentado la condición de deportista de alto rendimiento:.....</p>	<p>una</p> <p>0,5000 puntos por actuación</p> <p>0,1000 puntos</p> <p>0,2000 puntos por obra</p> <p>1 punto</p> <p>0,5000 puntos</p>	<p>mérito de espectáculos teatrales o circenses, así como de las composiciones y coreografías: certificado o documento acreditativo en el que figure que es el autor y el depósito legal de la misma. En el caso de las grabaciones: certificado o documento acreditativo en el que figure que es el autor o intérprete y el depósito legal de la misma.</p> <p>En los supuestos de actuaciones y conciertos: programas donde conste la participación de la persona interesada y certificación de la entidad organizadora, en donde conste la realización de la actuación o del concierto y la participación como director/a, actor o actriz, intérprete, bailarín/a o músico/a solista o solista con orquesta/grupo.</p> <p>Para acreditar la participación en el ámbito de la conservación y la restauración: certificado de la entidad organizadora donde figure la participación como conservador-restaurador.</p> <p>En el caso de las obras literarias publicadas: los mismos documentos exigidos para las publicaciones de carácter didáctico o científico directamente relacionados con la enseñanza.</p> <p>Para acreditar la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento: certificado emitido por el Consejo Superior de Deportes.</p>	
<p>6.4. Por cada año de servicio desempeñando puestos en la administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al cuerpo por el que participa:.....</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.</p>	<p>1,5000 puntos</p>	<p>Copia del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se continúa en el puesto.</p>	<p>De oficio, si ha sido realizado en el ámbito de la Administración Educativa del Principado de Asturias.</p>

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)	FORMA DE ACREDITACIÓN
<p>6.5. Por cada convocatoria en la que se haya actuado efectivamente como componente de los tribunales de los procedimientos selectivos de ingreso o acceso a los cuerpos docentes a los que se refiere la LO.E</p> <p>Por este subapartado únicamente se valorará el haber formado parte de los tribunales a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE de 2 de marzo).</p> <p>Se entiende como "actuación efectiva" cuando haya asistido a, al menos, 5 sesiones del órgano colegiado correspondiente, excluida la sesión de constitución.</p>	0,5000 puntos	Certificado expedido por el órgano de la Administración educativa convocante que tenga la custodia de las actas de los tribunales de estos procedimientos.	De oficio, si ha sido realizado en el ámbito de la Administración Educativa del Principado de Asturias.
<p>6.6. Por cada año de tutorización de las prácticas del título universitario oficial de Master o, en su caso, de la formación equivalente regulada por la orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre (BOE de 5 de octubre), para acreditar la formación pedagógica y didáctica exigida para ejercer la docencia en determinadas enseñanzas del sistema educativo, así como por la tutorización de las prácticas para la obtención de los títulos universitarios de grado que lo requiera.....</p> <p>Por cada curso de tutorización de la fase de prácticas de aquellas personas aspirantes que resulten seleccionadas por haber superado las fases de oposición y concurso de los procedimientos selectivos de ingreso, cuando dicha fase de prácticas se haya realizado a partir del curso académico 2023/2024, incluido.....</p>	0,1000 puntos	Certificado expedido por la Administración educativa competente o, en su caso, del director del centro público docente en el que se haya realizado la tutorización, con indicación del curso académico y duración de las prácticas.	De oficio por la Administración convocante, siempre que los supuestos se hayan dado en la Universidad de Oviedo.
	0,2000 puntos	Certificado expedido por la Administración educativa competente o, en su caso, del director del centro público docente en el que se haya realizado la tutorización, con indicación del curso académico y duración de las prácticas.	De oficio por la Administración convocante, siempre que los supuestos se hayan dado en el ámbito de la Administración educativa del Principado de Asturias.
<p>6.7. Exclusivamente para plazas situadas en la Comunidad Foral de Navarra, en el País Vasco, en la Comunitat Valenciana, en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y en la Comunidad Autónoma de Cataluña.</p> <p>Las convocatorias específicas correspondientes a plazas ubicadas en estas Comunidades podrán asignar hasta un máximo de 5,0000 puntos a los méritos que en las mismas se determinen en función de las particularidades lingüísticas.</p>	Máximo 5,0000 puntos	Los que se determinen en las correspondientes convocatorias específicas de esas Administraciones educativas.	Aportar documentación.

ANEXO II

ESPECIFICACIONES A LAS QUE DEBE AJUSTARSE EL BAREMO DE PRIORIDADES PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE CONCURSO DE TRASLADOS DE ÁMBITO ESTATAL DE PUESTOS CORRESPONDIENTES A LOS CUERPOS DE INSPECTORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA Y DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)	FORMA DE ACREDITACIÓN
1. Antigüedad 1.1. Antigüedad. 1.1.1. Por cada año de permanencia ininterrumpida, como personal funcionario de carrera con destino definitivo, en la misma plantilla provincial o, en su caso, de las unidades territoriales en que esté organizada la inspección educativa. Por el primero y segundo años:..... La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo. Por el tercer año: La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo Por el cuarto y siguientes: La fracción de año se computará a razón de 0,5000 puntos por cada mes completo	2,0000 puntos por año 4,0000 puntos 6,0000 puntos por año	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario/a de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.	De oficio, si están reconocidos en el documento justificativo expedido por la Administración educativa del Principado de Asturias
En el caso del personal funcionario obligado a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa o por supresión expresa con carácter definitivo de su plaza, se considerará como puesto desde el que participa, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este subapartado, el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier puesto de inspección educativa. Igualmente, los mismos criterios serán de aplicación al personal funcionario que participe desde el destino adjudicado en cumplimiento de sanción disciplinaria, de traslados forzoso, con cambio de localidad de destino.			
1.2. Por cada año como personal funcionario de carrera en situación de provisionalidad La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por mes completo. Cuando este personal participe por primera vez con carácter voluntario desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, a la puntuación correspondiente al subapartado 1.1 se le sumará la obtenida por este subapartado.	2,0000 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria/o de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.	De oficio, si están reconocidos en el documento justificativo expedido por la Administración educativa del Principado de Asturias
1.3. Antigüedad en el cuerpo. 1.3.1. Por cada año de servicios		- Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente, acompañada de	De oficio, siempre que se haya desempeñado en centros del Principado de



MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)	FORMA DE ACREDITACIÓN
<p>efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario de carrera en el cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o en el cuerpo de Inspectores de Educación:</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.</p> <p>A los efectos de determinar la antigüedad en estos cuerpos se reconocerán los servicios efectivos prestados como personal funcionario de carrera en los cuerpos de Inspectores de procedencia y los prestados desde la fecha de acceso como docentes a la función inspectora de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.</p> <p>1.3.2. Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario en otros cuerpos docentes a los que se refiere la LOE:</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.</p>	<p>2,000 puntos</p> <p>1,000 puntos</p>	<p>una certificación expedida por la misma, acreditativa de que la plaza, puesto o centro, tiene esa calificación o</p> <p>- Certificación de la Administración educativa competente en donde conste la fecha de comienzo y fin de la prestación efectiva de los servicios prestados en dicha plaza, puesto o centro, especificándose que los mismos tienen la calificación de especial dificultad.</p>	<p>Asturias en los que todos sus puestos sean calificados como de especial dificultad.</p>
<p>Los servicios aludidos en el subapartado 1.3.2 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos con los servicios de los subapartados 1.1 o 1.2.</p> <p>A los efectos previstos en los subapartados 1.1, 1.2, 1.3.1 y 1.3.2, serán computados los servicios que se hubieran prestado en la situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP) aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley. Igualmente serán computados, a estos efectos, el tiempo de excedencia por cuidado de familiares o de excedencia por razón de violencia de género, declaradas de acuerdo con el artículo 89.4 del citado TRLEBEP aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que no podrá exceder del tiempo máximo legalmente establecido.</p>			



MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)	FORMA DE ACREDITACIÓN
2. Méritos académicos	MÁXIMO 10 PUNTOS		
2.1. Doctorado, postgrados y premios extraordinarios: 2.1.1. Por cada título de Doctor o Doctora:	6,0000 puntos	Copia del Título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) o en la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).	Aportar documentación o respetar valoración a partir del CT 2024/2025 (revisar base XI.4 de la convocatoria).
2.1.2. Por cada título oficial de Máster universitario o en Enseñanzas Artísticas distinto del requerido para el ingreso a la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos:..... En ningún caso se valorará el título universitario oficial de Máster o la formación equivalente que acredita la formación pedagógica y didáctica para el ingreso a la función pública docente, con independencia del cuerpo de origen desde el que se haya accedido al cuerpo de inspectores. Este mérito no se valorará cuando haya sido alegado el Título de Doctor o Doctora, salvo que se acredite que no ha sido utilizado como requisito de acceso al doctorado.	3,0000 puntos	Misma documentación justificativa que se indica para justificar los méritos del subapartado 2.1.1	Aportar documentación o respetar valoración a partir del CT 2024/2025 (revisar base XI.4 de la convocatoria).
2.1.3. Por cada reconocimiento de suficiencia investigadora, o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados:..... No se valorará este mérito cuando dichos títulos hayan sido utilizados para la obtención del título de Doctor que se alegue.	2,0000 puntos	Copia del certificado-diploma correspondiente.	Aportar documentación o respetar valoración a partir del CT 2024/2025 (revisar base XI.4 de la convocatoria).
2.1.4. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado o, en el caso de las enseñanzas artísticas superiores, por haber obtenido un premio extraordinario en el grado o por la mención honorífica en el grado superior en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios y Escuelas que impartan enseñanzas artísticas superiores:.....	1,0000 puntos	Copia de la documentación justificativa del mismo.	Aportar documentación o respetar valoración a partir del CT 2024/2025 (revisar base XI.4 de la convocatoria)



- 4 -



MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)	FORMA DE ACREDITACIÓN
especialidades que se asienten en una misma titulación.			
<p>2.2.3. Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes:....</p> <p>Por este subapartado no se valorará, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención de la primera titulación de licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado que se presente, con independencia de que se haya ingresado en el cuerpo a través de una titulación declarada como equivalente a efectos de docencia.</p> <p>En el caso de titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al Título Universitario de Licenciado o Licenciada, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.</p> <p>No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.</p>	3,0000 puntos	<p>Copia de la certificación académica completa de todos los títulos que se posean, firmada y validada por la entidad correspondiente en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos.</p>	<p>Aportar documentación o respetar valoración a partir del CT 2024/2025 (revisar base XI.4 de la convocatoria)</p>
<p>2.3. Titulaciones oficiales de enseñanzas de formación profesional, de las enseñanzas profesionales artísticas, deportivas y de las enseñanzas de idiomas:</p> <p>Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Danza y Escuelas de Arte, así como las de la Formación Profesional, caso de no haber sido las exigidas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</p>		<p>Para valorar los Certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas y Título Profesional de Música o Danza:</p> <p>Copia del Certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición de dicho título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.</p> <p>Para valorar las titulaciones del apartado e) deberá presentarse certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos</p>	<p>Para los subapartados 2.3.a, 2.3.b, 2.3.c y 2.3.d. aportar documentación.</p> <p>Para los subapartados 2.3.e y 2.3.f aportar documentación o respetar valoración a partir del CT 2024/2025.</p>

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)	FORMA DE ACREDITACIÓN
<p>a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa:</p> <p>b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa:</p> <p>c) Por cada Certificación de nivel B2 del Consejo de Europa:.....</p> <p>d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa:.....</p> <p>Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados anteriores solo se considerará la de nivel superior que presente el participante.</p> <p>Los certificados de conocimiento de un idioma extranjero, acreditados de acuerdo con lo dispuesto en este apartado o en el apartado 5, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos apartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado en uno de los apartados que se corresponderá con aquel que acredite un nivel superior de conocimiento de ese idioma.</p> <p>Asimismo, se valorarán en estos subapartados los Diplomas de Lengua de Signos Española (DLSE) que tendrán los mismos efectos que los certificados oficiales de idiomas de régimen especial del correspondiente nivel y recibirán la misma valoración que los mismos.</p> <p>e) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior o Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente:.....</p> <p>f) Por cada título Profesional de Música o Danza.....</p>	<p>4,0000 puntos</p> <p>3,0000 puntos</p> <p>2,0000 puntos</p> <p>1,0000 puntos</p> <p>2,0000 puntos</p> <p>2,0000 puntos</p>	<p>conducentes a la obtención de dichos títulos.</p>	

A los efectos de su valoración por este apartado, únicamente se tendrán en cuenta, los títulos universitarios oficiales con validez en el Estado español.

Para poder obtener puntuación por otras titulaciones universitarias de carácter oficial, deberá presentarse fotocopia de cuantos títulos se posean, incluido el alegado para ingreso en el Cuerpo.

Para la valoración del apartado 2.2 no se considerarán como títulos distintos, las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.

Cuando los títulos hayan sido obtenidos en el extranjero o hayan sido expedidos por instituciones docentes de otros países, deberá adjuntarse además la correspondiente homologación o declaración de equivalencia.

No se baremarán por los subapartados 2.1 y 2.2 los títulos universitarios no oficiales que conforme al artículo 36 del Real

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)	FORMA DE ACREDITACIÓN
<p>Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía.</p> <p>En el apartado 2.3 se valorarán exclusivamente las certificaciones otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas tanto de lenguas extranjeras, como de lenguas cooficiales que no constituyan requisito de ingreso.</p> <p>En ningún caso se baremarán aquellas certificaciones que acrediten el conocimiento del idioma español, al constituir este un requisito para el ingreso en la función pública docente.</p>			

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)	FORMA DE ACREDITACIÓN
3. Formación y perfeccionamiento	MÁXIMO 15 PUNTOS		
<p>3.1. Actividades de formación superadas.</p> <p>Por actividades superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento en la función inspectora o con aspectos relacionados con la organización escolar o con la enseñanza, organizados por el Ministerio de Educación, las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por las Universidades.</p> <p>Se puntuarán con 0,1000 puntos por cada 10 horas de actividades de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p>	Hasta 9,0000 puntos	<p>Copia del certificado de las mismas expedido por la entidad organizadora en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad.</p> <p>En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá, además, acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.</p>	De oficio, si están reconocidas en el extracto de "Mi Formación".
<p>3.2. Por la impartición, dirección o coordinación de actividades de formación que tengan por objeto el perfeccionamiento en la función inspectora o con los aspectos relacionados con la organización escolar o con la enseñanza, organizados por el Ministerio de Educación, las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como por las organizadas por las Universidades.</p> <p>Se puntuará con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de</p>	Hasta 4,0000 puntos	<p>Copia del certificado o documento acreditativo de la impartición de la actividad, en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad.</p> <p>En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.</p>	De oficio, si están reconocidas en el extracto de "Mi Formación".

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)	FORMA DE ACREDITACIÓN
<p>formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p> <p>Se valorarán únicamente aquellas actividades en las que se figure, expresamente, como "ponente".</p>			
<p>3.3. Los certificados de acreditación de la competencia digital que sean emitidos por las distintas Administraciones educativas, se valorarán de la siguiente forma:</p> <p>a) Por la acreditación de un nivel A1 de competencia digital.....</p> <p>b) Por la acreditación de un nivel A2 de competencia digital.....</p> <p>c) Por la acreditación de un nivel B1 de competencia digital.....</p> <p>d) Por la acreditación de un nivel B2 de competencia digital.....</p> <p>e) Por la acreditación de un nivel C1 de competencia digital.....</p> <p>f) Por la acreditación de un nivel C2 de competencia digital</p> <p>Cuando se acrediten distintos niveles de competencia digital docente sólo se considerará la acreditación de nivel superior que presente la persona participante.</p>	<p>Máximo 3 puntos</p> <p>0,5000 puntos</p> <p>1,0000 punto</p> <p>1,5000 puntos</p> <p>2,0000 puntos</p> <p>2,5000 puntos</p> <p>3,0000 puntos</p>	<p>Copia del documento acreditativo emitido por la Administración educativa competente</p>	<p>De oficio, si ha sido realizado en el ámbito de la Administración Educativa del Principado de Asturias</p>
<p>3.4. Aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, se valorarán de la siguiente forma:</p> <p>a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa:.....</p> <p>b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa:.....</p> <p>c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa:.....</p>	<p>4,0000 puntos</p> <p>3,0000 puntos</p> <p>2,0000 puntos</p> <p>1,0000 punto</p>	<p>Copia del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco común europeo de referencia para las lenguas.</p>	<p>Aportar documentación</p>

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)	FORMA DE ACREDITACIÓN
<p>d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa.....</p> <p>Se valorarán por este subapartado los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior) conforme a la tabla que esté vigente en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, a excepción de los certificados de idiomas emitidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas, que serán objeto de valoración exclusiva en el apartado 2.3. del baremo.</p> <p>Cuando se presenten para su valoración en este apartado varios certificados acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado por idioma que se corresponderá con el de nivel superior.</p> <p>Los certificados de conocimiento de un idioma extranjero, acreditados de acuerdo con lo dispuesto en este apartado o en el apartado 2, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos apartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado en uno de los apartados que se corresponderá con aquel que acredite un nivel superior de conocimiento de ese idioma.</p> <p>En ningún caso se baremarán aquellas certificaciones que acrediten el conocimiento del idioma español, al constituir este un requisito para el ingreso en la función pública docente.</p>			

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)	FORMA DE ACREDITACIÓN
4. Otros méritos	MÁXIMO 20 PUNTOS		
<p>4.1. Publicaciones</p> <p>Por publicaciones de carácter didáctico o científico directamente relacionados con la enseñanza.....</p> <p>Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en</p>	Hasta 5,000 puntos	<p>- En el caso de libros (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación:</p> <p>* Certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha</p>	Se aplica de oficio la

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)	FORMA DE ACREDITACIÓN
<p>virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre modificado por el Real Decreto 2063/2008 de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.</p> <p>Para la valoración de estas publicaciones se deberán presentar los documentos justificativos indicados en este subapartado con las exigencias que así se indican.</p> <p>Puntuación específica asignable a los méritos baremables por este apartado:</p> <p>a) Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autor/a Hasta 1,0000 punto - Coautor/a Hasta 0,5000 puntos - 3 Autores/as..... Hasta 0,4000 puntos - 4 Autores/as Hasta 0,3000 puntos - 5 Autores/as Hasta 0,2000 puntos - Más de 5 Autores/as Hasta 0,1000 puntos <p>b) Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autor/a Hasta 0,1000 puntos - Coautor/a Hasta 0,2000 puntos - 3 o más Autores/as Hasta 0,1000 puntos 		<p>primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales.</p> <p>En relación con los libros editados por Administraciones Públicas y Universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (Centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.)</p> <p>En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p> <p>- En el caso de revistas (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación:</p> <p>Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición.</p> <p>En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.)</p> <p>- En el caso de documentos</p>	<p>puntuación otorgada en el último concurso de traslados en el que haya participado el aspirante. Si aporta nuevos méritos, se debe presentar la totalidad de la documentación (revisar base XI.4 de la convocatoria).</p>

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)	FORMA DE ACREDITACIÓN
		en formato electrónico, para ser valorados deberán ir acompañados por un informe en el cual el organismo emisor certifique en qué base de datos bibliográfica aparece la publicación. En este documento se indicarán, además, los siguientes datos: el título de la publicación, autor/es, el año y la URL.	
<p>4.2. Valoración del trabajo desarrollado.</p> <p>4.2.1 Por cada año de servicio en puestos de Subdirector o Subdirectora General de la Inspección de Educación, Inspector General o Inspector Jefe de la Inspección Central de Educación Básica, de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado, Coordinador General de Formación Profesional, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas:.....</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.</p>	<p>Máximo 10 puntos</p> <p>1,5000 puntos</p>	<p>Copia del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo.</p>	Aportar documentación
<p>4.2.2 Por cada año de servicio en puestos de Inspector Central, Inspector Central de Educación Básica, Bachillerato, o Enseñanza Media del Estado, o Coordinador Central de Formación Profesional, Secretario o Administrador de la Inspección Central, Inspector de la Subdirección General de la Inspección de Educación, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas:</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833puntos por cada mes completo.</p>	<p>1,0000 puntos</p>	<p>La misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 4.2.1</p>	Aportar documentación
<p>4.2.3. Por cada año de servicio en puestos de Inspector Jefe provincial de Educación Básica o Inspector Jefe de Distrito de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado o Coordinador Jefe Provincial de Formación Profesional, o Jefe de Servicio provincial de Inspección Técnica de Educación, Jefe</p>		<p>La misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 4.2.1</p>	Aportar documentación

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)	FORMA DE ACREDITACIÓN
de División, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0625 puntos por cada mes completo	0,7500 puntos		
4.2.4 Por cada año como Inspector Jefe de distrito, Jefe Adjunto, Coordinador de equipos sectorial, Coordinador de demarcación, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas: Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0416 puntos por cada mes completo	0,5000 puntos	La misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 4.2.1	Aportar documentación
4.2.5 Por cada año de servicios desempeñando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al cuerpo por el que participa, siempre que los mismos sean distintos de los enumerados en los subapartados 4.2.1 al 4.2.4 de este Anexo. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0625 puntos por cada mes completo.	0,7500 puntos	La misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 4.2.1	De oficio, si ha sido realizado en el ámbito de la Administración Educativa del Principado de Asturias
En el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de un cargo de los indicados en los subapartados 4.2.1 a 4.2.5. no podrá acumularse la puntuación, valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para la persona concursante.			
4.3. Por ser personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Música y Artes Escénicas o de Artes Plásticas y Diseño.....	3,0000 puntos	Copia del título Administrativo o de la credencial o, en su caso, del Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento.	De oficio, si están reconocidos en el documento justificativo expedido por la Administración educativa del Principado de Asturias
4.4. Exclusivamente para plazas situadas en la Comunidad Foral de Navarra, en el País Vasco, en la Comunidad Valenciana, en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y en la Comunidad Autónoma de Cataluña. Las convocatorias específicas correspondientes a puestos ubicados en estas Comunidades, podrán asignar hasta un máximo de 5,0000 puntos a los méritos que en las mismas se determinen en función de las peculiaridades lingüísticas.	Máximo 5,0000 puntos	Los que se determinen en las correspondientes convocatorias específicas de esas Administraciones educativas.	Aportar documentación